

EL LIBRO DE LAS FÓRMULAS DE JURAMENTO DEL CONSEJO DE CASTILLA

Recogiendo una vieja tradición legal de raíces justinianas ¹, mixtificada con principios de fidelidad feudovasalláticos ², las Partidas

1. Nov. 8.7 (535) estableció la obligación de prestar juramento (*iusiurandum dare*) por aquel que recibiera la jurisdicción como juez (*administrationem accipere*); juramento que a tenor de la fórmula que sigue (*iusiurandum quod praestatur ab his qui administrationes accipiunt*) se realizaba con invocación a Dios sobre los Evangelios, jurando cumplir los deberes del cargo excluidos *lucrum, gratia* y *odium*. «Sic igitur a nobis cingulis discretis, convenit eum, que sic acceperit administrationem, cum dei memoria coram nobis, aut, si non vacat, coram tua celsitudine, et qui tuam rexerint sedem, et qui semper fuerit, gloriosissimo quaestore sacri nostri palatii, et gloriosissimo comite ubique sacrarum nostrarum privatarum rerum, praesente quoque et per tempora magnificentissimo chartulario sacrorum nostrorum cubiculorum, qui codicillis his apud nos ministrat, iusiurandum dare nihil penitus nec quodlibet se praebere neque occasione suffragii, neque patrocinii, et neque promittere, et neque de provincia profiteri dingere neque gloriosissimis praefectis, neque aliis cingula habentibus, neque iis, qui circa eos constituti sunt, nec alteri cui libet per occasionem patrocinii, sed sicut sine suffragio accepit administrationem, a publico percepturus annonas (has enim solas accipere eum sinimus), sic eam puris custodire manibus, deo et nobis pro ea redditurus rationem.» Una síntesis general en B. BIONDI, *Il diritto romano-cristiano*, 3 vols., Milán, 1952-1954, III, pp. 391-412, sobre algunas de las líneas de su evolución ulterior, J. BONO, *Historia del Derecho notarial español*, I, 2, *La Edad Media*, Madrid, 1982, pp. 240 y ss.

2. C. SÁNCHEZ ALBORNOZ, *En torno a los orígenes del feudalismo*, Mendoza, 1942, I, pp. 56-57; del mismo «La "ordinatio principis" en la España goda y posvisigoda», en *Viejos y nuevos estudios sobre las instituciones medievales españolas*, 2 vols., Madrid, 1976, II, pp. 1179-1180; A. BARBERO y M. VIGIL, *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*, Barcelona, 1978, p. 143; P. W. FINSTERWALDER, «Die gesetze des Reichstag von Roncalia vom 11. November 1158», en *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte G. A.* 51, 1931, pp. 1-69, 39-56, id. F. GANSHOF, «Charlemagne et le serment», en *Mélan-*

acabaron por fijar el juramento de los oficiales del rey con carácter general³, dispuesto para los oficios municipales por algunas redacciones amplias de derecho local⁴.

ges Louis Halphen, París, 1951, pp. 259-270. Desde esta perspectiva política, *vid.* la reciente obra de P. PRODI, *Il sacramento del potere. Il giuramento politico nella storia costituzionale dell'Occidente* Bologna, 1992, que cierra todo un ciclo historiográfico.

3. «En que manera e que cosas deuen jurar los Oficiales del Rey», lurar deuen los Oficiales del Rey, que fablamos en las leyes deste título, fincando los ynojos antel Rey, e poniendo las manos entre las suyas, e jurando a Dios primeramente, e despues a el como a su Señor natural, que guardara cada vez destas siete cosas. La una, la vida, e la salud del Rey. La segunda, que guardara, por quantas partes pudiere, la su honrra, e la su pro. La tercera que segund su seso, que le dara buen consejo, e leal en todas las cosas quel gelo demandare La quarta, que le guardara bien su porrida, tambien de dicho, como de fecho, de guisa que descubierta por ellos non sea en ninguna manera. La quinta, que guardaran las cosas, que con el han de debdo, o pertenescen a su Señorío. La sesta, que obedesceran su mandamiento en todas las cosas, quier gelo mande por palabra, o por carta, o por mandadero. La setena, que fagan cada uno dellos su Oficio bien, e lealmente, e que por ninguna cosa que les pueda venir de bien, ni de mal, non fagan cosa contra esta jura, si non, que ayan la yra de Dios, e del Señor, a quien juran. E despues que desta guisa ouieren jurado, deuen enuestir a cada uno en su Oficio, dando a cada uno alguna cosa señalada, de aquellas que mas le pertenescen, por razon de lo que ha de fazer. E si fallare que guardan bien esta jura, deueles fazer mucha honrra, e bien, e fiarse mucho en ellos. E a los que fallasse que fuessen contra ella, deueles dar pena, segund el fecho, el tiempo, e el lugar, en que lo fizieron» Partidas, 2,9,26. Cf. Espéculo, 4,2,3; Fuero Real, 1,7,1; Ordenanzas Reales de Castilla, 2,4,2. R. PÉREZ BUSTAMANTE, «El juramento de los oficiales del reino de Castilla, 1252-1474», en *Moneda y Crédito*, 129, 1974, pp. 211-227; J. J. GARCÍA MARÍN, *El oficio público en Castilla durante la Baja Edad Media*, Sevilla, 1974, pp. 224-227; D. TORRES SANZ, *La Administración central castellana en la Baja Edad Media*, Valladolid, 1982, pp. 65-67. En general *vid.* P. ABET, *Le serment du fonctionnaire public*, Montpellier, 1944, pp. 24-30; G. BERNARD, *Le Serment: son histoire, son caractere sacré*, Otawa, 1957; R. HIRZEL, *Der Eid. Ein Beitrag zu seiner Geschichte* (rep. anast.) Aalen, 1966. H. LEVY-BRUHL, «Reflexions sur le serment», en *Etudes d'histoire du droit offertes à P. Petot*. París, 1959, pp. 385-396. *Le serment. Recueil d'études anthropologiques historiques et juridiques*, París, 1984.

4. «Eleccione igitur facta et de omni populo confirmata, judex et notarius, alcaldes et almutaçaph, et etiam sagio, jurent in concilio super Crucem et IIII Euvvangelia quod timore persone, vel verecundia, vel amore parentum sive amicorum, vel vicinorum seu extraneorum, nec precio, forum non violent vel viam iusticie non permittant» F. lat. de Teruel (ed. J. CARMONA, Teruel, 1974) 62; en su versión romance (ed. M. GOROSH, Estocolmo, 1950), 64, la frase que se emplea en el juramento es que «yo non quebrante el fuero nin lexe la carrera derecha» por los motivos arriba citados. Con ligeras variantes ésta es la fórmula de juramento que se repite en todos los fueros de la extensa familia, aunque en

De este modo, cuando Juan I instituyó el Consejo Real en las Cortes de Valladolid de 1385 «queriendo tomar exemplo de la escriptura de Dios»⁵, se limitó a exigir esta obligación ordenando a sus miembros jurar «fialdad e secreto» (Ordenanzas de Briviesca de 1387)⁶, fórmula matizada luego en las Ordenanzas ulteriores de 1390⁷, hasta cristalizar en una redacción formal repetida apenas sin variantes en las Ordenanzas de 1406, 1440, 1442, 1459, 1469 (?) y 1480 (c.21)⁸. Compelidos por esta misma obligación, juran en el Consejo antes de ser recibidos a sus oficios, escribanos y relatores «usar y hazer su offiçio bien, fiel y diligentemente», «no llevar derechos demasiados» y aun «guardar secreto de aquello que les fuere dicho que tengan en secreto»⁹; pesquisadores «las cosas contenidas

ocasiones la misma se halla referida exclusivamente al juez: Fuero de Cuenca (ed. R. DE UREÑA, Madrid, 1935), 426, F. de Alcaraz y Alarcón (ed. J. ROUDIL, París, 1968) VI, 9; 367; F. de Baeza (ed. J. ROUDIL, 1962), 3; F. de Béjar (ed. J. GUTIÉRREZ CUADRADO, Salamanca, 1975), 505, Ms. 8331 (ed. J. ROUDIL, en *Vox Románica*, 22, 1963), 383; F. de Zorita (ed. R. DE UREÑA, Madrid, 1911), 333; F. de Ubeda (ed. J. GUTIÉRREZ CUADRADO, Valencia, 1979), 34.

5. S. DE DIOS, *El Consejo Real de Castilla* (1385-1522), Madrid, 1982; del mismo autor, *Fuentes para el estudio del Consejo Real de Castilla*, Salamanca, 1986; R. GIBERT, *El antiguo Consejo de Castilla*, Madrid, 1964; P. GAN JIMÉNEZ, *El Consejo Real de Carlos V*, Granada, 1988; J. FAYARD, *Los miembros del Consejo de Castilla* (1612-1746), Madrid, 1982; de la misma autora, «La tentative de reforme du Conseil de Castille sous le règne de Philippe V (1713-1715)», en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 2, 1966, pp. 259-281; G. DESDEVICES DU DÉZERT, Le Conseil de Castille au XVIII siècle, en *Revue Historique*, 79, 1902, pp. 23-40; 226-294.

6. S. DE DIOS, *Fuentes*, p. 11.

7. «Otros y, porque los del nuestro Consejo mas libremente puedan hablar en él e desir sus entenciones syn afección alguna, ordenamos que cada uno dellos jure que conseje bien e verdaderamente segund su buena entencion e conçiencia e que guardará secreto de las cosas que se trataren en el dicho consejo e sy alguno se perjurase fasiendo el contrario que sea privado del dicho consejo». *Ibid.*, p. 18.

8. «Otrosy, porque los del mi Consejo libremente puedan hablar en él e den sus consejos sin afección alguna, ordeno que cada uno dellos jure que conseje bien e verdaderamente segund su entendimiento e conciencia, e que por afección ni por provecho partycular o propio ni de otra persona ni odio ni reçelo no conseje salvo lo que le paresciere syn vandería alguna, e que non descubra la persona que en el Consejo fablare en las cosas de que puede venir danno al que fablare, salvo con otro del Consejo, e que guardará secreto de las cosas que se trataren en el dicho Consejo; e sy alguno se perjurare fasiendo el contrario, que sea privado del dicho consejo e yo le dé la pena segund que mi merced fuere, e esto que sea en las cosas que los del mi Consejo dixeren que sean secretas.» *Ibid.*, pp. 24, 32, 37, 45, 59, 68. S. DE DIOS, *El Consejo Real*, pp. 279-280, DESDEVICES DU DÉZERT, «Le Conseil de Castilla», p. 71; FAYARD, *Los miembros del Consejo de Castilla*, pp. 98-99.

9. Las Ordenanzas de 1554, que sistematizan el contenido de las preceden-

en las leyes del Ordenamiento de Alcalá de Henares que deven jurar los jueces e pesquisidores»¹⁰; jueces de residencia y corregidores, etcétera¹¹, con cláusulas específicas que sólo parcialmente se recogen en estas y otras ordenanzas posteriores.

Aunque en estos textos legales se alude en ocasiones a diversos libros «aparte», custodiados en algún caso en el arca del Consejo, libro de acuerdos de la Sala de Gobierno, libro memorial de las causas que siguen los fiscales, libro de consultas de las residencias¹²,

tes, hacen referencia por vez primera al juramento de los relatores (S. DE DIOS, *Fuentes*, n. 34, pp. 107-108), en tanto que el de los escribanos, regulado con anterioridad [Ordenanzas de 1432 (*Ibid.*, p. 29), de 1459 (p. 45); de 1469 (?) (p. 58)] aparece más matizado por esta tradición legal: «Que quando fuere alguno rescebido por escrivano en el Consejo haga el juramento que dispone la ordenança, e que guardará secreto de lo que viere o entendiere que passa en Consejo» (*Ibid.*, n. 45, p. 109). *Vid.* «Una noticia documental sobre el juramento de escribano» en S. DE DIOS, *El Consejo Real*, p. 321.

10. En las Ordenanzas de 1459, 1469 (?) y 1480 se recoge un mismo texto fundamental: «Otrosí ordeno y mando que qualesquier pesquisidores que ovieren de ir a qualesquier çibdades e villas e logares de mis rreynos a faser pesquisas,... que antes que vayan juren en el mi Consejo las cosas contenidas en las leyes del ordenamiento de Alcalá de Henares que deven jurar los jueces e pesquisidores antes que sean resçibidos a los ofiçios, e que juren ansymismo de traer las pesquisas que fizieren e les son encomendadas al dicho mi Consejo del día que fueren acabadas de hazer e partieren de los tales logares fasta en treinta días primeros siguientes, salvo si por mí o por los de mi Consejo les fuere más alargado o abreviado de dicho término, so pena de diez mil maravedís para los estrados del dicho mi Consejo, e que juren ansymismo de no consentir al escrivano que con él fuere a hazer las dichas pesquisas levar mas derechos de los que deva e quel dicho escrivano que consigo levare ansimismo lo jure en el dicho mi Consejo e jure de no tomar ni levar dichos de testigos, salvo el pesquisidor presente...» Ordenanza de 1459, en S. DE DIOS, *Fuentes*, p. 48, cf. pp. 61 y 69.

11. «Mandamos que los jueces de residencia e corregidores, antes que vayan a sus oficios aunque estén ausentes de nuestra corte, quando se proveyeren ellos en sus tenientes, hagan en el nuestro Consejo el juramento que manda la ordenança. Y ansi mismo juren que entre ellos no hay pacto ni conveniencia alguna, directe ni indirecte, el corregidor o juez de residencia de llevar parte de los derechos al teniente ni otra cosa por razón dellos, e los tenientes o alcaldes que no lo han prometido ni se lo darán por manera alguna.» Ordenanzas de 1554, n. 10 (*ibid.*, p. 102). B. GONZÁLEZ ALONSO, *El corregidor castellano* (1348-1808), Madrid, 1970, pp. 49-50, 87-88; 152-153; A. BERMÚDEZ AZNAR, *El corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media* (1348-1474), Murcia, 1974, pp. 140-141; 269-273; E. SÁEZ, «El libro del Juramento del Ayuntamiento de Toledo», en *AHDE* 16, 1945, p. 545.

12. *Memorial de las Ordenanzas que se deben hacer para el Consejo* (c. 1490) (S. DE DIOS, *Fuentes*, pp. 75-76); *Ordenanzas del Consejo de 1554*, n. 4, 11 3 (*Ibid.*, pp. 101-103; 107), *Ordenanzas del Consejo de 1598* (*Ibid.*, p. 119); *Ordenanzas del Consejo de 1608* (*Ibid.*, p. 125).

no se menciona nunca el libro de los juramentos, descrito por Juan de Moriana en un ceremonial de mediados del siglo XVII: «la forma de los juramentos y qué oficios y cargos tienen obligación de jurar en el Consejo, estando escritos en un libro de mano de media quartilla, que está en el Consejo a cargo de quien tiene las llaves»¹³. Este escrito tiene la virtud de narrar con detalle la ceremonia del juramento, repetida en esencia por los grandes prácticos del Consejo del siglo XVIII, Martínez Salazar¹⁴ y Escolano de Arrieta¹⁵. Es precisamente este último autor el que hace una referencia más precisa al libro de los juramentos. Tras relatar la secuencia del ceremonial que lleva al consejero entrante a visitar a los ministros del Consejo pidiéndoles la venia para hacer el juramento, así como al escribano de Cámara de gobierno para hacerle entrega de la Real Cédula que sirve de título de nombramiento, se llega al día señalado en que, una vez concluido el despacho de semaneria y notificado el acto a celebrar, el gobernador le manda entrar a presencia del Consejo Pleno conducido por el portero de estrados. Una vez en la sala, el escribano lee la Real Cédula de nombramiento, tras lo cual se retira el ministro

13. *Discursos sobre el Consejo y ceremonial del mismo* (S. DE DIOS, *Fuentes*, pp. 217-349), p. 286 (recoge el índice de su contenido GAN JIMÉNEZ, *El Consejo Real de Carlos V*, pp. 207-210). La obra de Juan de Moriana, portero del Consejo y de la Cámara, muy minuciosa y precisa, fue vista, aprobada y aumentada «con preciosas notas» por el consejero Francisco de Álava y Vergara por comisión del mismo Consejo, adquiriendo un cierto carácter semioficial, como parece deducirse de las palabras de Martínez Salazar (*vid.* nota 14). Del alavés Francisco Ruiz de Vergara, consejero entre 1659 y 1672 y autor de una *Historia de la Orden de Santiago* y de una vida del fundador del Colegio de San Bartolomé de Salamanca, se conoce asimismo la censura de los *Discursos* de Moriana. FAYARD, *Los miembros del Consejo*, pp. 50, 458; S. DE DIOS, *Fuentes*, p. 217. Libros similares los hubo en otros Consejos: «Por la ordenança noventa y dos del dicho año de setenta y uno se manda que el dicho escrivano de Cámara de Governación tenga libro en que esté la forma del juramente que han de hazer los del Consejo y los oficiales del» *Cedulario indiano, recopilado por Diego de Encinas* (rep. facsimil de la ed. única de 1596, con Estudio e Índices de A. GARCÍA-GALLO, Madrid, 1945, lib. I, p. 22; cf. A. MURO OREJÓN, «Las Ordenanzas de 1571 del Real y Supremo Consejo de las Indias (texto facsimil de la ed. de 1585)», en *Anuario de Estudios Americanos*, 14, 1957, pp. 363-423).

14. *Colección de memorias y noticias del gobierno general y político del Consejo*, Madrid, 1764. En la p. 39 hace referencia al escrito de Moriana, omitiendo su nombre: «El Manuscrito Recopilación de noticias que ha servido de ceremonial en el Consejo, formado en el siglo pasado por uno de los Porteros de la Cámara apunta las ceremonias y cortesías observadas...»

15. *Práctica del Consejo Real en el despacho de los negocios consultivos, instructivos y contenciosos*, Madrid, 1796, 2 vols.; *vid.* las referencias al tratado manuscrito de Moriana y a su aprobación y aumento por Francisco Ruiz de Vergara en el prólogo.

a otra sala, mientras el gobernador o el que hace sus veces, puestos los ministros en pie, recibe, besa y pone sobre su cabeza la Real Cédula, al tiempo que dice: «cumplase lo que S.M. manda y entre a jurar». «Entonces el portero le vuelve a entrar y le pone al lado derecho del *secretario de gobierno quien le recibe juramento por el libro que de las fórmulas de juramentos se halla de muy antiguo en el Consejo* y hecho esto se sienta en el lado o bando que le corresponde»¹⁶.

Con menor formalidad se desarrolla el juramento de los restantes oficiales del Consejo en la sala primera de Gobierno, ante el Presidente, Gobernador o Decano. El Portero entrega el libro de juramentos al secretario de gobierno quien le recibe según la fórmula adecuada que en él se halla y una vez concluido el acto pone una certificación a continuación del título, así como una nota en el libro de juramentos indicativa de la fecha en que el oficial juró su empleo¹⁷.

En el Consejo juran los consejeros, los alcaldes de corte, fiscales, escribanos de Cámara, relatores y porteros, corregidores, intendentes, alcaldes mayores, secretarios *ad honorem*, abogados, procuradores de los Consejos, receptores, escribanos de provincia, alguaciles de Corte, chanciller, registrador, contador de penas de Cámara y gastos de justicia, y el de propios y arbitrios, según el testimonio nominal de Martínez Salazar, cuya relación triplicada, sin embargo, el libro de fórmulas de juramento de 1784 (*vid.* su Índice al final del texto)¹⁸.

16. ESCOLANO DE ARRIETA, *Práctica del Consejo Real*, I, p. 30; MARTÍNEZ SALAZAR, *Colección de memorias*, pp. 81-86; 381-389. *Vid.* La representación pictórica del Consejo pleno en que hacen el juramento los nuevos ministros en p. 68. V.º (la reproduzco en mi libro *Ilustración y Derecho. Los fiscales del Consejo de Castilla en el siglo XVIII*, Madrid, 1992, p. 56). Sobre la forma de juramento de otros consejeros, *vid.* J. A. ESCUDERO, *Los Secretarios de Estado y del Despacho (1474-1724)*, 4 vols., Madrid, 1969, vol. II, pp. 429-432. F. BARRIOS, *El Consejo de Estado de la Monarquía española, 1521-1812*, Madrid, 1984, pp. 228-229; 554-556. Sobre el *Ceremonial que se observa en el juramento de los Presidentes y Gobernadores del Consejo de Indias*, Biblioteca Palacio Real, ms. 2888, fols. 273 r-284 v.º

17. El tenor de la certificación puesta a continuación del título era: «D.N. etc. Certifico que ante los Srs. del Consejo de S.M. en sala de gobierno juró D.N. para tal empleo, en consecuencia del real título antecedente. Y para que conste lo firmo en Madrid, etc.», y la nota que se ponía en el libro de juramentos: «en tantos de tal mes y año juró D.N. para tal empleo, en consecuencia de Real Título despachado a su favor en tal parte, a tantos etc. y refrendado de D.N.». ESCOLANO DE ARRIETA, *Práctica del Consejo Real*, I, p. 44.

18. *Colección de memorias*, p. 10; de ellos, tan sólo los juramentos de ministro y fiscal del Consejo, de alcalde de Corte o ministro honorario de algún tribunal se hacía en Consejo pleno con asistencia de relatores y escribanos de Cámara. ESCOLANO DE ARRIETA, *Práctica del Consejo*, pp. 28-29. En la Sala de

El juramento, uno de los *tria requiruntur* o *essentialia* exigidos para el ejercicio del cargo¹⁹, daba paso a la recepción formal de nuevo oficial cuya antigüedad, no así sus honorarios, se computaba desde la fecha de su prestación²⁰. Al margen de la obligación genérica contraída por la promesa o *invocatio Dei*, existía la específica del cargo, detallada en cada fórmula de juramento, más precisa y exigente, que delimitaba el núcleo formal del compromiso adquirido. En este sentido, el *Libro de los iuramentos*, con sus 78 fórmulas, descubre la función esencial asignada a los oficios juramentados desde una óptica oficial. Se trata así de un amplio elenco de oficios que en algún caso, ven esbozado por vez primera su perfil institucional. Es por ello que nos ha parecido conveniente difundir este libro de fórmulas, nacido de la práctica, que contiene una amplia nómina de oficios básicamente caracterizados.

Por la providencia que figura al frente del libro, sabemos que en el ejemplar antiguo había fórmulas adicionadas y otras tachadas o enmendadas «por la variedad y mutaciones que con el tiempo han tomado los empleos», por lo que convenía extender y poner en limpio todas las fórmulas comprendidas en el libro, incluyendo las que existían sueltas. Enterado el Consejo de esta circunstancia, mandó por decreto de 22 de mayo de 1784, que Escolano de Arrieta, el secretario escribano de Cámara más antiguo de gobierno del Consejo, hiciera

Gobierno del Consejo debían hacer su juramento los *ministros subalternos* «escrivanos, abogados, relatores, corregidores, procuradores, escrivanos y otros con los pareceres del fiscal general o los informes del Consejo», según la efímera Ordenanza reformista de 1713. S. DE DIOS, *Fuentes*, p. 136; J. FAYARD, *La tentative de reforme*, pp. 259-281. Sin embargo, en tiempos de Moriana, mediados del siglo XVII, «todos los ministros, superiores y inferiores, así de ropa como de vara o en otra manera que están devajo de la obediencia del Consejo» juraban en la Sala de Gobierno. *Discursos* (ed. S. DE DIOS, *Fuentes*, p. 285). F. X. GARMA, *Theatro universal de España; Descripción eclesiástica y secular de todos sus reynos y provincias, en general y particular*, 4 vols. Madrid, 1738-1751, parece confirmar esta práctica al aludir al juramento en ella de corregidores, alcaldes mayores, secretarios del rey «y demás dependientes del Consejo», IV, p. 180.

19. J. GARCÍA MARÍN, *La burocracia castellana bajo los Austrias*, Sevilla, 1976, pp. 254-261, con amplia referencia a la doctrina de la época, cuyo sentir queda sintetizado en esta frase de Furió Ceriol: «Tomado el juramento no habrá más que hacer que emplearlo en los negocios» (*ibid.*, p. 256). Sobre el proceso de nombramiento de los Consejeros, *vid.* R. GÓMEZ RIVERO, «Las competencias del Ministerio de Justicia en el Antiguo Régimen», en *Documentación Jurídica*, XVII, 65-66, 1990, pp. 180 y ss.

20. «Los señores ministros en propiedad gozan su antigüedad desde el día del juramento, pero no los honorarios, si no es que expresamente lo declare S. M.» MARTÍN SALAZAR, *Colección de memorias*, p. 84. *cf.* FAYARD, *Los miembros del Consejo de Castilla*, p. 98; J. A. ESCUDERO, *Los secretarios de Estado y del Despacho*, vol. II, n. 1519.

sacar copia completa de las fórmulas de dichos juramentos, con exclusión de lo tachado en alguna de ellas, e incluyendo tanto las comprendidas en el libro corriente de fórmulas como las que sucesivamente se hubieran ido adicionando o se hallaran en papeles sueltos, y que una vez hecho lo presentara al Consejo para su aprobación; al tiempo acordó que «se escribiese en vitela y en forma de libros por el escritor de privilegios de la Cámara, procediendo poner al principio los quatro Evangelios».

Cumpliendo con el mandato, Escolano de Arrieta presentó al Consejo, tres meses después, la copia de las fórmulas de juramentos acordándose entonces, por decreto de 14 de agosto, se pasase la copia «al escritor de privilegios de la Cámara para que la escribiese y pusiese en vitela de buena letra en forma de libro, el qual se encuadernase en pasta», todo bajo la dirección de Miguel de Mendienueta y del propio Escolano de Arrieta. Esta versión final escrita en vitela y encuadernada en pasta no la conocemos, aunque es posible que sea similar a algún otro código hecho por entonces a iniciativa de Campomanes, cuyo interés nos ha animado a procurar su inmediata edición facsimilar.

El ejemplar que hoy reproducimos, actualizando tan solo el uso de la acentuación, puntuación y mayúsculas, se conserva manuscrito en el Archivo Privado de Campomanes (A.P.C.) (Fondos Carmen Dorado y Rafael Gasset), sig. 27-20, y es, por sus enmiendas y nota autógrafa de Campomanes, a la sazón presidente interino del Consejo, una versión primera de la copia oficial de las fórmulas de juramentos hecha por encargo del Consejo. Lleva por título: *Fórmulas de los juramentos que hacen los señores ministros y demás personas que deben prestarlo en el Consejo* (tachado: antes de tomar posesión de sus empleos) *copiadas y arregladas de nuevo y de su orden* (tachado: del Consejo) *en el año de 1784*.

SANTOS M. CORONAS GONZÁLEZ

FÓRMULAS DE LOS JURAMENTOS QUE HACEN LOS SEÑORES MINISTROS Y DEMÁS PERSONAS QUE DEBEN PRESTARLO EN EL CONSEJO, COPIADAS Y ARREGLADAS DE NUEVO Y DE SU ORDEN EN EL AÑO DE 1784

(APC. 27/20)

Don Pedro Escolano de Arrieta, del Consejo de Su Majestad, su secretario escribano de Cámara más antiguo de Gobierno del Consejo. Certifico que habiéndose advertido en el libro de formulas de los juramentos que se hacen en el Consejo se hallaban algunas adicionadas y otras de las antiguas estaban textadas y enmendadas por la variedad y mutaciones que con el tiempo han tomado los empleos, singularmente los corregidores que en lo antiguo nombraban por sí sus tenientes, con cuos respetos hacían unos y otros su juramento; enterado el Consejo de que convenía estender y poner en limpio todas las formulas comprehendidas en el referido libro con las adiciones puestas en él y las que existían sueltas, para que todas anduviesen unidas, mandó el Consejo por decreto de veinte y dos de mayo de este año que yo hiciese sacar una copia completa de las fórmulas de dichos juramentos con exclusión de lo que se hallaba testado en algunas de estas formulas, comprendiendo así las contenidas en el libro corriente de formulas como también las que sucesivamente se han adicionado y las que se hallaban en papeles sueltos de empleos de notarios y que, fecho que fuere, lo hiciere presente al Consejo para su aprobación y acordó se escribiese en vitela y en forma de libro por el escritor de privilegios de la Cámara procediendo poner al principio los quatro evangelios. Cumpliendo con lo mandado en el referido decreto, dispuse con arreglo a lo prevenido en él la copia de las fórmulas de juramentos y, habiéndolas presentado al Consejo en doce de este mes, fue servido acordar, por decreto de catorce del mismo, se pasase la copia de las fórmulas de juramentos que se prestan en el Consejo al escritor de Privilegios de la Cámara para que la escribiese y pusiese en vitela de buena letra en forma de libro, el cual se encuadernase en pasta, y que todo se executase bajo el acuerdo y dirección del Sr. D. Miguel de Mendinueta y de mí, el presente Secretario de Su Majestad y de Gobierno del Consejo. Y para que conste esta providencia al principio del expresado libro doy esta certificación en Madrid a veinte y seis de agosto de mil setecientos ochenta y quatro. Don Pedro Escolano de Arrieta.

EVANGELIOS

† *Sequentia Sancti Evangelii secundum MATHEUM*

In illo tempore: cum autem introisset Capharnaum accessit ad eum Centurio, rogans eum, et dicens: Domine, puer meus iacet in domo paralyticus, et male torquetur. Et ait illi Jesus: ego veniam, et curabo eum. Et respondens Centurio, ait. Domine, non sum dignus, ut intres sub tectum meum, sed tantum dic verbo, et sanabitur puer meus. Nam et ego homo sum sub potestate cons-

cap 8. v. 5

titutus, habens sub me milites, et dico huic: vade et vadit: et alii: veni et venit; et servo meo fac hoc, et facit. Audiens autem Jesus miratus est, et sequentibus se dixit: Amen dico vobis, non inveni tantam fidem in Israel. Dico autem vobis, quod multi ab Oriente et Occidente venient, et recumbent cum Abraham, Isaac, et Iacob in Regno Coelorum: filii autem Regni eiicientur in tenebras exteriores: ibi erit fletus, et stridor dentium. Et dixit Iesus Centurioni: vade, et sicut credidisti fiat tibi. Et sanatus est puer in illa hora.

† Sequentia sancti Evangelii secundum MARCUM

In illo tempore: recumbentibus illis undecim aparuit et exprobatit incredulitatem eorum et duritiam cordis: quia his qui viderant eum resurrexise non crediderunt. Et dixit eis: Euntes in mundum universum, predicate Evangelium omni creature Qui crediderit, et baptizatus fuerit salvus erit: qui vero non crediderit, condemnabitur. Signa autem eos, qui crediderunt hec sequentur. In nomine meo demonia eiicient, linguis loquentur novis, serpentes tollent, et si mortiferum quid biberint, non eis nocebit: super egros manus imponent, et bene habebunt. Et Dominus quidem Iesus postquam locutus est eis asumptus est in Cælum, et sedet a dextris Dei. Illi autem profecti predicaverunt ubique, Domino cooperante, et sermonem confirmante sequentibus signis. cap 16, v.

† Sequentia Sancti Evangelii secundum LUCAM

In illo tempore: surgens autem Iesus de Sinagoga introvit in domum Simonis. Socrus autem Simonis tenebatur magnis febribus, et rogaverunt illum pro ea. Et stans super illam imperavit febrim: Et dimisit illam. Et continuo surgens ministrabat illis. Cum autem sol occidisset, omnes qui habebant informos variis langoribus, ducebant illos ad eum. cap 4, v. 38

At ille singulis manus imponens curabat eos.

† Initium sancti Evangelii secundum JOANNEM

In principio erat verbum, et verbum erat apud Deum, et Deus erat verbum. cap 1. v. 1
Hoc erat in principio apud Deum. Omnia per ipsum facta sunt, et sine ipso factum est nihil, quod factum est, in ipso vita erat, et vita erat lux hominum: et lux in tenebris lucet, et tenebre eam non comprehenderunt. Fuit homo missus a Deo, cui nomen erat Joannes. Hic venit in testimonium, ut testimonium perhiberet de lumine, ut omnes crederent per illum. Non erat ille lux, sed ut testimonium perhiberet de lumine. Erat lux vera, que illuminat omnem hominem venientem in hunc mundum. In mundo erat et mundus per ipsum factus est, et mundus eum non cognovit. In propria venit et sui eum non receperunt. Quotquot autem receperunt eum, dedit eis potestatem filios Dei fieri, his qui credunt in nomine ejus: qui non ex sanguinibus neque ex voluntate carnis, neque ex voluntate viri, sed ex Deo nati sunt. Et verbum caro factum est et habitavit in

nobis, et vidimus gloriam ejus, gloriam quasi unigeniti a Patre plenum gratie et veritatis.

* * *

Forma en que deben hacer el Juramento en el Consejo los Corregidores y los Alcaldes mayores o Tenientes, que nombraren, la qual se estableció en virtud de Decreto del Consejo en Gobierno de 15 de junio consultado con S.M. en 26 del mismo de 1715 y aprobado por su Real Resolución *.

JURAMENTO DE CORREGIDOR

Que jurais a Dios y a esta señal de la Cruz † y a las palabras de los santos quatro Evangelios que usareis bien y fielmente de este oficio que os es encomendado y guardareis el servicio de Dios y de S.M. y tendréis cuenta de el bien y buena gobernación de aquella ciudad y de los pobres, y hareis justicia a las partes sin excepción de personas y guardareis y cumplireis los capitulos de Corregidores y Jueces de Residencia y Leyes del Reyno y Provisiones de S.M., y no llevareis ni consentireis que vuestros oficiales lleven derechos demasiados ni dadibas ni coechos ni otra cosa alguna de más de sus derechos; y que guardareis y hareis guardar el Arancel y Provisiones que sobre ello disponen; y que no llevareis ninguno de los dichos oficiales por ruego ni intercesión de ninguna persona de esta Corte ni fuera de ella conforme al capitulo de Corregidores, que sobre ello dispone, sino que libremente llevareis *personas* que a vos os pareciere que sean tales que convengan para los dichos oficios; y si algunos oficiales hubieredes recibido contra el tenor y forma de esto les despedireis luego; y en todo hareis lo que como buen Corregidor debeis y sois obligado hacer. *Responda:* Sí juro. Si así lo hicieredes Dios os ayude y si no os lo demande mal y caramente como aquel que jura su santo nombre en vano. *Responda:* Amén.

JURAMENTO DE ALCALDE MAYOR

Que jurais a Dios y a esta señal de Cruz † y a las palabras de los santos quatro Evangelios que usareis bien y fielmente de este oficio, que os es encomendado; y tendreis especial cuidado de despachar los negocios con brevedad especialmente a los pobres, y guardareis y hareis guardar en el llevar de los

* En Archivo General de Simancas, Gracia y Justicia, leg. 1562, se da cuenta de lo que por entonces se dispuso añadir a la forma de juramento que hacían en el Consejo los corregidores y sus tenientes o alcaldes mayores. La Real Resolución de 26 de junio de 1715 disponía: «Como parece, añadiendo la pena que pareciere a los corregidores y alcaldes mayores que se verifican haber vendido y comprado las varas, faltando a la religiosidad del juramente, en cuyo caso se pase a la execución de la pena que se impusiere.»

derechos el arancel y leyes del reyno; y no consentireis que los alguaciles y escribanos lleven derechos demasiados; y en todo hareis lo que buen Alcalde Mayor debe y es obligado hacer. Responda: Sí juro. Si así hicieredes Dios os ayude y si no os lo demande mal y caramente como aquel que jura su santo nombre en vano. Responda: Amén.

JURAMENTO DE CONTADOR DEL CONSEJO

Que jurais a Dios y a esta señal de Cruz † y a las palabras de los santos quatro Evangelios que usareis bien y fielmente de este oficio que os es encomendado de Contador del Consejo y guardareis el servicio de Dios y de S M y tomareis las cuentas que se os enviaren por razón de este oficio con brevedad, y no llevareis ni consentiréis que vuestros oficiales lleven derechos que no correspondan; y despachareis sin detención a las partes sin pasar ningunas partidas sin recados bastantes, y en todo hareis lo que como bueno y fiel Contador del Consejo debeis y sois obligado hacer. Responda: Sí juro. Si así lo hicieredes Dios os ayude y si no os lo demande mal y caramente. Responda: Amén.

JURAMENTO DE ESCRIBANO DE CÁMARA DEL CONSEJO

Que jurais a Dios y a esta señal de Cruz † y a las palabras de los santos quatro Evangelios que usareis bien y fielmente de este oficio que os es encomendado guardando el servicio de Dios nuestro Señor y de su Majestad y el secreto del Consejo y ordenanzas de él y no llevareis ni consentireis llevar a vuestros oficiales derechos demasiados; y guardareis el arancel que sobre ello dispone, y terneis cuidado de despachar brevemente los negocios que a vos ocurrieren especialmente los de los pobres, y en todo hareis lo que buen escribano de Cámara debe y es obligado hacer. Responda: Sí juro. Si así lo hicieredes Dios os ayude y si no os lo demande mal y caramente etc. Responda: Amén.

JURAMENTO DE RELATOR DEL CONSEJO Y DEL CRIMEN

Que jurais a Dios y a esta señal de Cruz † y a las palabras de los santos quatro Evangelios que usareis bien y fielmente de este oficio que os es encomendado, guardando el servicio de Dios y de S.M. y el secreto del Consejo y ordenanzas de él; y no llevareis derechos demasiados ni retereis el despacho de los negocios y procurareis de despachar los pobres brevemente y no consentireis que vuestros criados y escribientes lleven cosa alguna a los negociantes, y en todo hareis lo que buen Relator debe y es obligado hacer. Responda: Sí juro. Si así lo hicieredes Dios os ayude y si no Él os lo demande mal y caramente etc. Responda: Amén.

JURAMENTO DE PORTERO DEL CONSEJO

Que jurais a Dios y a esta señal de Cruz † y a las palabras de los santos quatro Evangelios que usareis bien y fielmente de este oficio que os es encomendado y guardareis el secreto del Consejo y ordenanzas de él, y no llevareis derechos demasiados, y en todo hareis lo que buen Portero de Cámara debe y es obligado hacer. Responda: Sí juro. Si así lo hicieredes Dios os ayude y si no él os lo demande mal y caramente como aquél que jura su santo nombre en vano. Responda: Amén.

JURAMENTO DE LETRADO DE POBRES

Que jurais a Dios, y a esta señal de Cruz † y a las palabras de los santos quatro Evangelios que usareis bien y fielmente de este oficio de Abogado de Pobres que os es encomendado y ayudareis a los pobres en sus pleitos y causas sin les llevar por ello dineros ni otra cosa alguna; y tendreis cuenta y cuidado de despachar con toda brevedad y hacer en los dichos pleitos todo lo que conviniere a su justicia, así en los pleitos que en Consejo tratasen como ante los Alcaldes de Corte y terneis cuenta y cuidado de los pobres que estubieren presos, y en todo hareis lo que buen Letrado de pobres debe y es obligado a hacer.

Responda: Sí juro. Si así lo hicieredes Dios os ayude, y si no os lo demande mal y caramente como aquel que jura su santo nombre en vano. Responda: Amén.

JURAMENTO DE FISCAL DEL CONSEJO

Que jurais a Dios y a esta señal de Cruz † y a las palabras de los santos quatro Evangelios que usareis bien y fielmente de este cargo que os es encomendado guardando el servicio de Dios y de S. M. y el secreto del Consejo y las leyes y ordenanzas del reyno, y que procurareis y seguireis los pleitos y causas reales tocantes a la preeminencia y jurisdicción real y a su Hacienda y Patrimonio; y terneis cuidado y diligencia de saber por todas las vías que pudieredes de las cosas que convengan para el derecho de S.M.; y que los pleitos no los dexareis indefensos y os informareis de las cosas que están tomadas de la Corona real y las pedireis y demandareis y avisareis de ello a S.M. y a los del su Consejo y que no dexareis de pedir ni acusar los pleitos fiscales que justamente se debiesen seguir y los fenecer, por deudo ni amistad que tengais con ningunos concejos, ni grandes, ni caballeros ni otras personas; y en todo hareis lo que buen Fiscal de S.M. debe y es obligado hacer. Responda: Sí juro. Si así lo hicieredes Dios os ayude y si no os lo demande mal y caramente como aquel que jura su santo nombre en vano. Responda: Amén.

JURAMENTO DEL FISCAL DE LA CÁRCEL DE CORTE *

Que jurais a Dios y a esta señal de Cruz † y a las palabras de los santos quatro Evangelios que usareis bien y fielmente de este cargo que os es encomendado guardando el servicio de Dios y de S.M. y el secreto de la Audiencia de los Alcaldes de Corte y las leyes y ordenanzas del Reyno y que procurareis y seguireis los pleitos y causas reales tocantes a la preeminencia y jurisdicción real, y a su Hacienda y Patrimonio y terneis cuidado y diligencia de saber por todas las vías que pudieredes de las cosas que convengan para el derecho de S.M., y que los pleitos no los dexareis indefensos y os informareis de las cosas que están tomadas de la Corona Real y las pedireis y demandareis y avisareis de ello a S.M. y a los del su Consejo y que no dejareis de pedir ni acusar los pleitos fiscales que justamente se debieren seguir y los fenecer, por deudo ni amistad que tengais con ningunos concejos, ni grandes, ni caballeros ni otras personas, y en todo hareis lo que buen Fiscal de S.M. debe y es obligado hacer. Responda: Sí juro. Si así lo hicieredes Dios os ayude, y si no os lo demande mal y caramente como aquél que jura su santo nombre en vano. Responda: Amén.

JURAMENTO DE FISCAL DE LA CONTADURÍA DE HACIENDA

Que jurais a Dios y a esta señal de Cruz † y a las palabras de los santos quatro Evangelios que usareis bien y fielmente de este cargo que os es encomendado, guardando el servicio de Dios y de su Majestad y el secreto de la Audiencia de la Contaduría mayor de Hacienda y que procurareis y seguireis los pleitos y causas reales tocantes a la preeminencia y jurisdicción real y a su Hacienda y Patrimonio y terneis cuidado y diligencia de saber por todas las vías que pudieredes de las cosas que combengan para el derecho de S.M. y que los pleitos no los dexareis indefensos y os informareis de las cosas que están tomadas de la Corona Real y las pedireis y demandareis y avisareis de ello a S.M. y a los de su Consejo, y que no dejareis de pedir ni acusar los pleitos fiscales que justamente se debiesen seguir y los fenecer por deudo ni amistad que tengais con ningunos concejos, ni grandes, ni caballeros ni otras personas, y en todo hareis lo que buen Fiscal de S.M. debe y es obligado hacer. Responda: Sí juro. Si así lo hicieredes Dios os ayude y si no os lo demande mal y caramente como aquel que jura su santo nombre en vano. Responda: Amén.

* Al final del manuscrito de las fórmulas, una nota autógrafa de Campomanes hacía saber que «En las fórmulas del fiscal de la Cárcel y del fiscal del Consejo están equivocados los títulos poniéndose a un oficio la que corresponde a otro. En el fiscal de la Cárcel hay alguna disminución sobre su cargo y se debe ver en el Consejo para rectificar lo que convenga». En las fórmulas de los juramentos aparece ya corregida la equivocación de los títulos.

JURAMENTO A PROCURADORES DEL NÚMERO

Que jurais a Dios y a esta señal de la Cruz † y a las palabras de los santos quatro Evangelios que usareis bien y fielmente de este oficio de Procurador y terneis cuenta y cuidado de procurar y solicitar los pleitos y negocios que os fueren encomendados y no los dexareis indefensos ni los dilatareis con malicia, ni reterneis los derechos de los oficiales ni hareis igualas ni concierto con ellos a cerca de sus derechos, sino que libremente los pagareis y usareis vuestro oficio como S.M. lo manda y guardareis las ordenanzas del Consejo y en todo hareis lo que buen Procurador debe y es obligado hacer. Responda: Sí juro. Si así lo hicieredes Dios os ayude y si no os lo demande. Responda: Amén.

JURAMENTO A PROCURADOR DE POBRES

Que jurais a Dios y a esta señal de Cruz † y a las palabras de los santos quatro Evangelios que usareis bien y fielmente de este oficio de Procurador de Pobres que os es encomendado, y ajudareis a los pobres en sus pleitos y causas sin les llevar por ello dineros ni otra cosa alguna y no los dejareis indefensos ni los dilatareis con malicia y terneis cuenta y cuidado en la solicitud y despacho de ellos, así en los pleitos que en Consejo se trataren, como ante los Alcaldes de Corte, y terneis cuenta y cuidado de los pobres que estuvieren presos, y en todo hareis lo que al buen Procurador de pobres debe y es obligado hacer. Responda: Sí juro. Si así lo hicieredes Dios os ayude, y si no os lo demande. Responda: Amén.

JURAMENTO DE CHANCILLER Y SELLO DE LA CORTE

Que jurais a Dios y a esta señal de Cruz † y a las palabras de los santos quatro Evangelios que usareis bien y fielmente de este oficio que os es encomendado y guardareis las Leyes y Ordenanzas que es obligado a guardar el Chanciller, y despachareis brevemente los litigantes y no los deterneis, y sellareis las Provisiones registradas con buena zera y papel, y en el llebar de los derechos guardareis el Arancel del Reyno que sobre ello dispone y el secreto de las Provisiones que en Consejo se despacharen, y no dareis traslado ni noticia de ellas a ninguna persona sin licencia y mandado de los señores del Consejo, y en todo hareis lo que buen Chanciller debe y es obligado hacer. Responda: Sí juro. Si así lo hicieredes Dios os ayude y si no os lo demande. Responda: Amén.

JURAMENTO DEL REGISTRO REAL

Que jurais a Dios y a esta señal de Cruz † y a las palabras de los santos quatro Evangelios que usareis bien y fielmente de este oficio por el tiempo convenido en la Cédula de S.M. y guardareis el secreto de las Provisiones que se despachasen en Consejo y no dareis traslado de ellas sin licencia y mandado y no llebareis derechos demasiados y guardareis el Arancel y Leyes del Reyno

que sobre ello disponen y no deterneis los negocios y residireis en el dicho oficio a todas horas y en todo hareis lo que buen Registro Real debe y es obligado a hacer. Responda: Sí juro. Si así lo hicieredes Dios os ayude y si no os lo demande. Responda: Amen.

JURAMENTO DE ALCALDES DE CORTE

Que jurais a Dios y a esta señal de Cruz † y a las palabras de los santos quatro Evangelios que usareis bien y fielmente de este oficio y cargo que os es encomendado y guardareis el servicio de Dios y de S.M. y las leyes y ordenanzas reales del reyno y el secreto de la Cárcel y terneis cuidado de despachar brevemente los pleitos de los presos de la Cárcel y los otros negocios que ante vos ocurrieren especialmente los pobres y administrareis justicia sin escepción de persona alguna y visitareis la Cárcel a los tiempos y según y como sois obligado, y no consentireis que los escribanos y alguaciles y oficiales de la Carcel lleben derechos demasiados, y que vereis y guardareis las ordenanzas que se hicieron por la Magestad del Emperador Nuestro Señor en Zaragoza año de mil quinientos diez y ocho que disponen la orden que habeis de tener en el usar y egerzer vuestros oficios; y terneis cuidado de que esté proveída la Corte de los mantenimientos necesarios y avisareis a S.M. y al Consejo de lo que os pareciere que conviene proveer; Y en todo hareis aquello que buen Alcalde de Corte debe y es obligado hacer. Responda: Sí juro. Si así lo hicieredes Dios os ayude y si no os lo demande mal y caramente como aquél que jura su santo nombre en vano. Responda: Amén.

JURAMENTO DE ALGUACILES DE CORTE

Que jurais a Dios y a esta Cruz † y a las palabras de los santos quatro Evangelios que usareis bien y fielmente de este oficio que os es encomendado y guardareis el servicio de Dios y de su Magestad y cumplireis y egecutareis lo que por el Consejo y Alcaldes de Corte os fuere mandado, y no llevaréis derechos demasiados y rondareis de noche porque no se hagan insultos según y como sois obligado y se manda por la nueva orden y en todo hareis aquello que bueno y fiel Executor debe y es obligado hacer. Responda: Sí juro. Si así lo hicieredes, Dios os ayude y si no os lo demande. Responda: Amén.

JURAMENTO DE ALCALDES DE SACAS

Que jurais a Dios y a esta Cruz † y a las palabras de los santos quatro Evangelios que usareis bien y fielmente de este oficio, que os es encomendado, guardando la Provisión e Instrucción que os esta dada por el tiempo contenido en vuestro poder y hareis justicia a las partes y no llevareis derechos demasiados y guardareis el Arancel que sobre ello dispone y no hareis igualas ni conciertos con los pueblos ni con otras personas y acudireis al Receptor de S.M. con las penas pertenecientes a la Cámara y en todo hareis lo que buen Alcalde de Sacas

es obligado hacer. Responda: Sí juro. Si así lo hicieredes Dios os ayude y si no os lo demande. Responda: Amén.

JURAMENTO DE ESCRIBANO DE RENTAS

Que jurais a Dios y a esta señal de Cruz † y a las palabras de los santos quatro Evangelios, que usareis bien y fielmente de este oficio que os es encomendado y guardareis el servicio de Dios y de S.M. y bien de las Rentas Reales y el Quaderno de las Alcaualas y Leyes del Reyno que sobre ello disponen; y no llebareis derechos demasiados y guardareis el Arancel que sobre ello dispone, y en todo hareis lo que buen escribano de Rentas es obligado hacer. Responda: Sí juro. Si así lo hicieredes Dios os ayude y si no os lo demande Responda: Amén.

JURAMENTO QUE HACEN LOS DEL CONSEJO

Que jurais a Dios y a esta señal de Cruz † y a las palabras de los santos quatro Evangelios que como bueno y católico christiano usareis bien y fielmente de este cargo que os es encomendado, y guardareis el servicio de Dios y de S.M. y bien del Reyno y donde quiera vieredes su servicio lo expondreis y alegareis , y donde vieredes lo contrario, lo estorbareis y se lo hareis saber por vuestra persona si pudieredes y si no por vuestras cartas y mensajeros y guardareis el secreto del Consejo y las leyes y ordenanzas del reyno, y que direis y dareis vuestro voto libremente y que por ningún respeto no dejareis el decir lo que en Dios y en vuestra conciencia os pareciere que conviene al servicio de Dios y el del Rey y bien del Reyno y en todo hareis y cumplireis lo que bueno y fiel Consejero debe y es obligado hacer. Responda: Sí juro. Si así lo hicieredes Dios os ayude y si no os lo demande como aquel que jura su santo nombre en vano. Responda: Amén

JURAMENTO DE CONTADOR MAIOR DE QUENTAS

Que jurais a Dios y a esta señal de Cruz † y a las palabras de los santos quatro Evangelios que usareis bien y fielmente de este cargo que os es encomendado, guardando el servicio de Dios y de su Magestad y el secreto de la Contaduría maior y donde quiera que le vieredes lo allegareis y lo contrario estorbareis, y lo hareis saber por vuestra persona si pudieredes, si no por vuestras cartas y mensajeros y guardareis y hareis guardar las leyes y ordenanzas de la Contaduría y hareis justicia a las partes como bueno y fiel Contador de S.M. y mirareis y procurareis y hareis las cosas que vieredes que tocan al servicio de S.M. y al buen recaudo y conservación de su Hacienda y Patrimonio Real y en todo hareis lo que buen Contador maior debe y es obligado hacer. Responda: Sí juro. Si así lo hicieredes, Dios os ayude y si no os lo demande. Responda: Amén.

JURAMENTO DE ALGUACIL MAIOR DEL CONSEJO

Que jurais a Dios y a esta señal de Cruz † y a las palabras de los santos quatro Evangelios que usareis bien y fielmente este oficio que os es encomendado guardando el servicio de Dios y de S.M. y que egecutareis con todo cuidado y secreto las ordenes y diligencias que por el Consejo se os encargaren sin omisión alguna y en todo hareis aquello que como buen Alguacil Maior del Consejo debeis y sois obligado a hacer. Responda: Sí juro. Que si así lo hicieredes Dios os ayude y si no os lo demande. Responda: Amén.

JURAMENTO QUE HACEN LOS CONTADORES MAIORES DE HACIENDA

Que jurais a Dios y a esta señal de Cruz † y a las palabras de los santos quatro Evangelios que usareis bien y fielmente de este oficio que os es encomendado y guardareis el servicio de Dios y de S.M. y el secreto de la Contaduría y las leies y ordenanzas de ella y terneis mucho cuidado y diligencia en beneficiar y administrar las Rentas y Hacienda y Patrimonio Real de S.M. teniendo respeto a sus súbditos y vasallos y donde vieredes su provecho se lo allegareis y su daño se lo arredrareis y lo hareis saber por vuestra persona, si pudieredes y si no por vuestras cartas y mensageros, y en los negocios que a vos ocurrieren hareis justicia a las partes dando vuestro voto libremente y no llebareis ni consentireis llebar a los oficiales de la dicha Contaduría derechos demasiados, dadibas ni presentes, ni tomareis prestado de los arrendadores ni otras personas que entendieren en arrendar las Rentas Reales y en todo hareis lo que buen Contador de S.M. debe y es obligado a hacer. Responda: Sí juro. Si así lo hicieredes Dios os ayude y si no os lo demande. Responda: Amén.

JURAMENTO DE PROTOMÉDICO DE SU MAJESTAD

Que jurais a Dios y a esta señal de Cruz † y a las palabras de los santos quatro Evangelios que usareis bien y fielmente de este oficio que os es encomendado guardando el servicio de Dios y de S.M. y que no os entremetereis a llamar a ninguna persona salvo a los que estan en la Corte y dentro de las cinco leguas y a los de los otros lugares donde os hallaredes y que no estubieren examinados o no ovieren estado en costumbre de curar mucho tiempo y que esto no lo hareis por lugarteniente ni sustituto salbo por vuestra propia persona, ni os entremetereis a examinar a enjalmadores ni parteras, especieros ni alojeros ni otra persona alguna mas de los oficios de médicos y zirujanos y botcarios y visitar las Boticas guardando las Leies y Pragmaticas de el Reyno y capitulos de Cortes y instrucciones que cerca de esto por el Consejo estan dadas y no llebareis ni consentireis que vos ni vuestro Escribano llebe derechos demasiados y en todo hareis lo que buen Protomédico debe y es obligado hacer. Responda: Sí juro. Si así lo hicieredes Dios os ayude y si no os lo demande. Responda: Amén.

JURAMENTO DEL CONTADOR DE RESULTAS

Que jurais a Dios y a esta señal de Cruz † y a las palabras de los santos quatro Evangelios que usareis bien y fielmente de este oficio que os es encomendado y guardareis el servicio de Dios y de S.M. y las ordenanzas de la Contaduría y tomareis las cuentas con toda brevedad y no llebareis derechos por razon de ellas y despachareis los finiquitos sin detener a las partes y no pasareis ningunas partidas sin recaudos bastantes y en todo hareis lo que buen Contador de Resultas debe y es obligado hacer. Responda: Sí juro. Si así lo hicieredes Dios os ayude y si no os lo demande. Responda: Amén.

JURAMENTO DEL CONCERTADOR DE PRIVILEGIOS
Y CONFIRMACIONES

Que jurais a Dios y a esta señal de Cruz † y a las palabras de los santos quatro Evangelios que usareis bien y fielmente de este oficio que os es encomendado y guardareis el servicio de Dios y de S.M. y no consentireis ningún privilegio ni confirmación de los que estan suspendidos por las leyes del Reyno sin lizencia de S.M. y aquellos que se deban concertar y confirmar no los despachareis sin que haya recaudos bastantes, guardando cerca de ello las leies y ordenanzas que sobre ello disponen y de lo que vieredes que conviene al servicio de S.M. le avisareis por vuestra persona si pudieredes y sino por vuestras cartas y mensageros, y que vos ni vuestros oficiales no llebareis ni consentireis llebar derechos demasiados y guardareis el Arancel que sobre ello dispone, y en todo hareis lo que buen Concertador de Privilegios y Confirmaciones debe y es obligado hacer. Responda: Sí juro. Si así lo hicieredes, Dios os ayude, y si no os lo demande. Responda: Amén.

JURAMENTO QUE HACEN LOS ESCRIVANOS DE PRIVILEGIOS
Y CONFIRMACIONES

Que jurais a Dios y a esta señal de Cruz † y a las palabras de los santos quatro Evangelios que usareis bien y fielmente de este oficio que os es encomendado y guardareis el servicio de Dios y de S.M. y no despachareis ningunos privilegios y confirmaciones de los que estan suspendidos por las leies del Reyno sin licencia de S.M. y aquellos que se hubieren de confirmar no los despachareis sin que haya recaudos bastantes guardando cerca de ello las leies y ordenanzas, que sobre ello disponen y no llebareis ni consentireis llevar vos ni vuestros oficiales derechos demasiados y guardareis el Arancel y ordenanza que sobre ello disponen y en todo hareis lo que buen Escrivano de Privilegios y confirmaciones debe y es obligado hacer. Responda: Sí juro. Si así lo hicieredes Dios os ayude y si no os lo demande. Responda: Amén.

JURAMENTO DE THESORERO GENERAL DE SU MAGESTAD

Que jurais a Dios y a esta señal de Cruz † y a las palabras de los santos quatro Evangelios que usareis bien y fielmente de este cargo que os es encomendado y guardareis el servicio de Dios y de S.M. y terneis cuenta y razón de los maravedís que en nombre de S.M. cobraredes guardando la Provisión e Instrucción que cerca de ellos os está dada y su provecho se lo allegareis y su daño arredrareis y no hareis ningunos gastos superfluos en la cobranza de los dichos maravedís y que libremente pagareis sin llebar por ello interese alguno las libranzas que en vos se hicieren sin poner en la paga de ellos impedimento ni dilación alguna y en todo hareis lo que buen Tesorero General debe y es obligado hacer. Responda: Sí juro. Si así lo hicierais Dios os ayude y si no os lo demande. Responda: Amén.

JURAMENTO QUE HACEN LOS OFICIALES DE LA RAZÓN

Que jurais a Dios y a esta señal de Cruz † y a las palabras de los santos quatro Evangelios que usareis bien y fielmente de este cargo que os es encomendado y terneis cuenta y libro en que se tome la razón de toda la Hacienda de S.M. y consignaciones y mercedes que en ella se hicieren conforme a la Instrucción y Orden que cerca de estas cosas está dada y no excedereis de ella; y en todo hareis lo que buen oficial de S.M. debe y es obligado hacer. Responda: Sí juro. Si así lo hicieredes Dios os ayude y si no os lo demande. Responda: Amén.

JURAMENTO QUE HACEN LOS ALCALDES ENTREGADORES DE MESTA

Que jurais a Dios y a esta señal de Cruz † y a las palabras de los santos quatro Evangelios que usareis bien y fielmente de este oficio que os es encomendado conforme a vuestra Comisión, Instrucción y Capítulos y no excedereis de lo en ellos contenido ni llebareis dadibas ni promesas de concejos ni personas particulares, ni hareis iguales ni consentireis que los escribanos lleben derechos demasiados y en todo hareis lo que buen Alcalde Entregador debe y es obligado hacer. Responda: Sí juro. Si así lo hicieredes Dios os ayude y si no os lo demande. Responda: Amén.

JURAMENTO QUE HACE EL DIPUTADO DEL REYNO

Que jurais a Dios y a esta señal de Cruz † y a las palabras de los santos 4 Evangelios que usareis bien y fielmente de este oficio que os es encomendado y guardareis el servicio de S.M. y el bien del Reyno y terneis cuenta y cuidado de saber los Pueblos que estan agraviados en los repartimientos que se les hace y si lo estuvieren procurareis que sean desagaviados y en todo hareis lo que buen Diputado del Reyno debe y es obligado hacer. Responda: Sí juro. Si así lo hicieredes Dios os ayude y si no os lo demande. Responda: Amén.

JURAMENTO QUE HACEN LOS ESCRIVANOS DE PROVINCIA

Que jurais a Dios y a esta señal de Cruz † y a las palabras de los santos 4 Evangelios que usareis bien y fielmente de este oficio que os es encomendado y guardareis las Ordenanzas de la Audiencia de los Alcaldes de Corte y el Arancel de estos Reynos y no llebareis derechos demasiados y despachareis los negocios con toda brevedad y en todo hareis lo que buen Escrivano de Provincia debe y es obligado hacer. Responda: Sí juro. Si así lo hicieredes Dios os ayude y si no os lo demande. Responda: Amén.

JURAMENTO QUE HACEN LOS ESCRIVANOS DE CÁMARA
DEL CRIMEN DE LA SALA DE ALCALDES

Que jurais a Dios y a esta señal de Cruz † y a las palabras de los santos quatro Evangelios que usareis bien y fielmente de este oficio que os es encomendado y guardareis las Ordenanzas de la Audiencia de los Alcaldes de esta Corte y el Arancel y Pragmáticas de estos Reynos y no llebareis derechos demasiados ni consentireis que vuestros oficiales los lleben y despachareis los negocios con toda brevedad en particular los de los pobres y en todo hareis lo que buen Escrivano de Cámara del Crimen de los Alcaldes de esta Corte deve y es obligado hacer. Responda: Sí juro. Si así lo hicieredes Dios os ayude y si no os lo demande. Responda: Amén.

JURAMENTO DEL NOTARIO MAIOR DE ANDALUCÍA

Que jurais a Dios y a esta Cruz † y a las palabras de los santos quatro Evangelios que usareis bien y fielmente de este oficio que os es encomendado y guardareis el servicio de Dios nuestro Señor y de S.M. y no llebareis derechos demasiados y despachareis los negocios que a vos ocurrieren con toda brevedad y en todo hareis lo que buen Notario Maior debe y es obligado hacer. Responda: Sí juro. Si así lo hicieredes Dios os ayude y si no os lo demande mal y caramente. Responda: Amén.

JURAMENTO QUE HACE EL FISCAL DE CONTADURÍA MAIOR
DE CUENTAS

Que jurais a Dios y a esta Cruz † y a las palabras de los santos quatro Evangelios que usareis bien y fielmente de este cargo que os es encomendado guardando el servicio de Dios nuestro Señor y de S.M. y el secreto de la Contaduría maior de Cuentas y las leyes y ordenanzas de ella y seguireis los pleitos y causas tocantes a la Hacienda de S.M. y terneis cuidado y diligencia de saber por todas las vías que pudieredes de las cosas que combengan para cobrar la Hacienda de S.M. y los pleitos no los dexareis indefensos, y informareis de los marabedís y otras cosas que estan tomadas y ocultadas, viendo los libros y cuentas y recaudos a la dicha Hacienda tocantes; y las pedireis y demandareis y hareis las diligencias para ello necesarias y avisareis de ello a S.M. y a sus

Contadores Maiores y no dexareis de pedir y seguir los pleitos fiscales que justamente se deviesen seguir y los fenecer por deudo ni amistad que tengais para ningunas personas. Y en todo hareis lo que buen Fiscal de S.M. debe y es obligado hacer. Responda: Sí juro. Si así lo hicieredes Dios os ayude y si no os lo demande mal y caramente como aquel que jura su santo nombre en vano. Responda: Amén.

JURAMENTO QUE HACE EL ADMINISTRADOR DEL HOSPITAL REAL
PROVEIDO POR S. M.

Que jurais a Dios y a esta Cruz y a las ordenes de San Pedro que usareis bien y fielmente de este cargo que os es encomendado y terneis cuidado de regir y administrar este Hospital y guardar las constituciones y visitas y reformaciones de él, y procurareis que los pobres sean bien tratados y curados y se haga buena hospitalidad y acogimiento a los peregrinos y terneis cuenta que las rentas y limosnas de él se gasten y distribuian en utilidad y provecho de la Casa y pobres de él y en todo hareis lo que buen Administrador debe y es obligado hacer. Responda: Sí juro. Si así lo hicieredes Dios os ayude y si no os lo demande mal y caramente como aquel que jura su santo nombre en vano. Responda: Amén.

JURAMENTO QUE HACE EL ALGUACIL DE VAGAMUNDOS

Que jurais a Dios y a esta Cruz y a las palabras de los santos quatro Evangelios que usareis bien y fielmente de este oficio que os es encomendado y terneis cuenta y cuidado de prender los bagamundos que andubieren en esta Corte y rondar de día y de noche para saber de ellos y dareis noticia a los Alcaldes de Corte para que los castiguen y aviareis de lo que vieredes que conviene proveer y en todo hareis lo que buen Alguacil de bagamundos debe y es obligado hacer. Responda: Sí juro. Si así lo hicieredes Dios os ayude y si no os lo demande mal y caramente. Responda: Amén.

JURAMENTO QUE HACE EL CONTRASTE

Que jurais a Dios y a esta Cruz y a las palabras de los quatro santos Evangelios que usareis bien y fielmente de este oficio, guardando el servicio de Dios nuestro Señor y de S.M. y lo usareis por vuestra propia persona sin lo cometer a otra persona alguna y asistireis en la tienda donde le usaredes las horas que conforme a las Leyes y Pragmaticas sois obligado, y terneis pesos y pesas ajustado y cierto y no consentireis ni dejareis pasar fraude ni falsedad ni engaño, y por razón de tocar y pesar lo que se os llebare no llebareis derechos ni otra cosa alguna, sino que lo hareis sin que se os de cosa alguna y no terneis compañía donde usaredes el dicho oficio con persona alguna, sino que solo residireis en ella y no comprareis por vos ni por tercera persona oro ni plata ni perlas ni piedras ni otras cosas de las que se os llebaren a tocar y pesar y en todo hareis lo que buen Contraste y fiel debe y es obligado hacer. Responda:

Sí juro. Si así lo hicieredes Dios os ayude y si no os lo demande mal y caramente. Responda: Amén.

JURAMENTO QUE HA DE HACER EL SECRETARIO DEL REY

Que jurais a Dios y a esta Cruz † y a las palabras de los santos quatro Evangelios que usareis bien y fielmente de este oficio que os es encomendado guardando el servicio de Dios y de S.M. y el secreto del Consejo y las ordenanzas Reales, y no llebareis ni consentireis llevar a vuestros oficiales y criados derechos demasiados y terneis cuidado de despachar brebemente los negocios que a vos ocurrieren por que no esten detenidas las partes, y avisareis a S.M. de lo que supieredes que conviene a su servicio por vuestra persona y si no por cartas y mensageros y en todo hareis aquello que buen Secretario es obligado hacer. Responda: Sí juro. Si así lo hicieredes Dios os ayude y si no os lo demande mal y caramente. Responda: Amén.

JURAMENTO QUE DEBE HACER EL INTÉRPRETE DE LENGUAS

Que jurais a Dios y a esta Cruz † y a las palabras de los santos quatro Evangelios que usareis bien y fielmente de este cargo que os es encomendado haciendo las interpretaciones y traducciones de las cartas y escrituras que estubieren en lenguas extrangeras bien y fielmente y guardareis el secreto que se requiere y en todo hareis lo que debeis y sois obligado hacer. Responda: Sí juro. Si así lo hicieredes Dios os ayude y si no os lo demande mal y caramente. Responda: Amén.

JURAMENTO QUE DEBE HACER EL RECEPTOR Y DEPOSITARIO DE GASTOS DE JUSTICIA DE LA CÁRCEL

Que jurais a Dios y a esta Cruz y a las palabras de los santos quatro Evangelios que usareis bien y fielmente de este oficio que os es encomendado, y guardareis el servicio de Dios y de S.M. y terneis libro cuenta y razón de los maravedís que en vuestro poder entraren y no hareis gastos superfluos en la cobranza de ellos, y que libremente pagareis las libranzas que en vos se dieren sin las detener ni llevar por la paga cosa alguna, y en todo hareis lo que buen Receptor y Depositario de gastos de justicia debe y sois obligado hacer. Responda: Sí juro. Si así lo hicierais Dios os ayude y si no os lo demande mal y caramente. Responda: Amén.

JURAMENTO QUE HAN DE HACER LOS JUECES DE COMISIÓN

Que jurais a Dios y a esta Cruz † y a las palabras de los santos quatro Evangelios que usareis bien y fielmente de la Comisión que se os ha dado y hareis justicia a las partes y no procurareis maliciosamente prorrogación, y que vos y los oficiales que con vos ban no llebareis ni consentireis que lleben

derechos demasiados y que acavado el negocio verneis al Consejo a hacer relación de lo que en el ubieredes fecho, y las condenaciones que hicieredes para la Cámara de S.M. y gastos de Justicia que cobraredes acudireis con ellas a los Receptores de las dichas condenaciones como en vuestra Comisión se manda, y en todo guardareis el tenor y forma della. Responda: Sí juro. Si así lo hicieredes, Dios os ayude, y si no os lo demande mal y caramente. Responda: Amén.

JURAMENTO QUE HACEN LOS DE LA RAZÓN Y MERCEDES

Que jurais a Dios y a esta Cruz † y a las palabras de los santos quatro Evangelios que usareis bien y fielmente de este cargo que os es encomendado y tomareis la razón de las mercedes que su Magestad hiciere y recompensas de servicios y facultades para hacer maiorazgos y para tomar a zenso sobre maiorazgos y de todas las demas cosas contenidas en vuestro título, y que en todo guardareis y cumplireis lo que S.M. por el dicho título manda y terneis libro para ello. Responda: Sí juro. Si así lo hicieredes Dios os ayude y si no os lo demande mal y caramente. Responda: Amén.

JURAMENTO QUE HACE EL MARCADOR

Que jurais a Dios y a esta Cruz † y a las palabras de los santos quatro Evangelios que usareis bien y fielmente de este oficio de Marcador que os es encomendado, haciendo y marcando las pesas con que se pesa castellanos y ducados y otras qualesquier monedas que se hacen en estos reynos y las pesas y marcos para marcar la plata y con que se pesan los mantenimientos y otras cosas que no son de oro ni plata y las pesas de contraste de esta Corte, subientes y descendientes, y los granos de ellas conforme a la Pragmática que hicieron los señores Reyes Católicos y las pesas con que los boticarios de estos Reynos han de pesar las medicinas, y en todo hareis lo que buen Marcador debe y es obligado hacer. Responda: Sí juro. Si así lo hicieredes Dios os ayude y si no os lo demande mal y caramente. Responda: Amén.

JURAMENTO QUE HACE EL OYDOR DE LA CONTADURÍA MAIOR DE HACIENDA

Que jurais a Dios y a esta Cruz † y a las palabras de los santos quatro Evangelios que usareis bien y fielmente de este cargo que os es encomendado, guardando el servicio de Dios y de S.M. y el secreto de la Contaduría maior de Hacienda y donde quiera que vieredes el servicio de S.M. lo allegareis y lo contrario estorbareis y se lo hareis saber por vuestra persona si pudieredes y si no por vuestras Cartas y mensageros y guardareis y hareis guardar las Leyes y Ordenanzas de la dicha Contaduría y hareis justicia a las partes y en todo hareis aquello que buen Oydor debe y es obligado hacer. Responda: Sí juro. Si así lo hicieredes Dios os ayude y si no os lo demande mal y caramente. Responda: Amén.

JURAMENTO QUE HACE EL ALGUACIL DE POBRES

Que jurais a Dios y a esta Cruz † y a las palabras de los santos quatro Evangelios que usareis bien y fielmente de este oficio que os es encomendado, y terneis cuenta y cuidado de recoger asi de noche como de día los pobres que andubieren en esta Corte y llebarlos a los Hospitales para que sean curados y bien tratados y no les llebareis por ello dineros ni otra cosa alguna, y dareis noticia al Consejo y a los Alcaldes de esta Corte de lo que vieredes que cerca de ello conviniere proveer y en todo hareis lo que buen Alguacil de pobres debe y es obligado hacer. Responda: Si juro. Si ansi lo hicieredes Dios os ayude y si no os lo demande mal y caramente. Responda: Amén.

JURAMENTO QUE HACE EL ARCHIVERO DE SIMANCAS

Que jurais a Dios y a esta Cruz † y a las palabras de los santos quatro Evangelios que usareis bien y fielmente de este oficio que os es encomendado, guardando el servicio de Dios y de S.M. y la instrucción que cerca de ello os está dada, y no llevareis ni consentireis llebar a vuestros oficiales y criados derechos demasiados y terneis cuidado de despachar brevemente los negocios y despachos que a vos ocurrieren porque no esten detenidas las partes y en todo hareis aquello que buen Archivero deve y es obligado hacer. Responda: Sí juro. Si así lo hicieredes Dios os ayude y si no os lo demande mal y caramente Responda: Amén.

JURAMENTO DE OFICIAL DEL ARCHIVO

Que jurais a Dios y a esta Cruz † y a las palabras de los santos quatro Evangelios que usareis bien y fielmente de este oficio que os es encomendado y tratareis los papeles del Archivo y todo lo demás que tocara al servicio de S.M. con la fidelidad, secreto y legalidad que debeis, y no llevareis derechos demasiados ni de las cosas que no se os debieren y en todo hareis y guardareis aquello que buen oficial de Archivo debe y es obligado guardar. Responda: Sí juro. Si así lo hicieredes Dios os ayude y si no os lo demande mal y caramente. Responda: Amén.

JURAMENTO QUE HACE EL TASADOR GENERAL

Que jurais a Dios y a esta Cruz † y a las palabras de los santos quatro Evangelios que usareis bien y fielmente de este oficio que os es encomendado y guardareis el servicio de S.M. y las Leyes y Ordenanzas y Pragmaticas que ablen cerca del dicho oficio de Tasador general y en todo guardareis el tenor y forma de vuestro título. Responda: Sí juro. Si así lo hicieredes Dios os ayude y si no os lo demande mal y caramente. Responda. Amén.

JURAMENTO QUE HACE EL REPARTIDOR

Que jurais a Dios y a esta Cruz † y a las palabras de los santos quatro Evangelios que usareis bien y fielmente de este oficio de Repartidor con toda rectitud y igualdad, guardando el turno fielmente sin agraviar a unos ni mejorar a otros, según y de la manera que lo hacen y deven hacer los Repartidores de los Recetores de las Audiencias y Chancillerías que residen en las ciudades de Valladolid y Granada y lo demás que sobre ello se os ordenare y mandare, sin llebar ni llebareis más de los quinientos ducados en cada un año que conforme a vuestro título se os manda llebar y en todo guardareis el servicio de Dios y de su Magestad. Responda: Si juro. Si así lo hicieredes Dios os ayude y si no os lo demande mal y caramente. Responda: Amén.

JURAMENTO QUE HACE EL RECEPTOR DEL NÚMERO

Que jurais a Dios y a esta Cruz † y a las palabras de los santos quatro Evangelios que usareis bien y fielmente de este oficio de Receptor de los cincuenta, a que ha quedado reducido el número, que os es encomendado, guardando en todo el servicio de Dios y de S. M. y el Arancel de los Escrivanos de estos Reynos y las ordenanzas de los Consejos y Tribunales de esta Corte y Audiencias de estos Reynos y en todo hareis lo que buen Receptor deve y es obligado hacer. Responda: Si juro. Si así lo hicieredes Dios os ayude y sino os lo demande mal y caramente. Responda: Amén.

JURAMENTO QUE HACE EL ENSAYADOR MAYOR

Que jurais a Dios y a esta Cruz † y a las palabras de los santos quatro Evangelios que usareis bien y fielmente de este oficio de Ensayador mayor guardando vuestro título y las ordenes y instrucción que os está dada y no excedereis de ella en cosa alguna según y cómo por S.M. os está mandado, y en todo hareis lo que buen ensayador maior debe y es obligado hacer. Responda: Sí juro. Si así lo hicieredes Dios os ayude y sino os lo demande mal y caramente. Responda: Amén.

JURAMENTO QUE HACEN LOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA
DE DESCARGOS DEL EMPERADOR

Que jurais a Dios y a esta Cruz † y a las palabras de los santos quatro Evangelios que usareis bien y fielmente este oficio y con entereza y guardareis secreto y no llebareis ningunos derechos más de tan solamente vuestro salario, y en todo hareis lo que buen oficial debe y es obligado hacer, guardando en todo la forma y orden de la Cédula que os está dada. Responda: Si juro. Si así lo hicieredes Dios os ayude y sino os lo demande mal y caramente. Responda: Amén.

JURAMENTO QUE HACE EL FISCAL DE LA AUDIENCIA
DE LOS PROTOMÉDICOS

Que jurais a Dios y a esta Cruz † y a las palabras de los santos quatro Evangelios que usareis bien y fielmente este oficio que os es encomendado y mirareis con cuidado por el bien común y guardareis las Leyes y Pragmáticas de estos Reynos y ordenes que estan dadas y en todo hareis lo que buen Fiscal debe y es obligado hacer. Responda: Sí juro. Si así lo hicieredes Dios os ayude y si no os lo demande mal y caramente. Responda: Amén.

JURAMENTO QUE SE HACE EN UNA CURADURÍA AD LITEM PARA EL PLEITO DE
GRANDE O HIJA DE GRANDE

Que jurais a Dios y a esta Cruz † y a las palabras de los santos quatro Evangelios que usareis bien y fielmente de esta Curaduría ad litem que os es encomendada de N. hijo de N. duque que fue de N. y de N. su muger, para seguir el pleito que en Consejo trata con N. y los otros opositores sobre el estado y ducado de N. y seguireis el dicho pleito y causa bien y fielmente y no lo dexareis indefenso y para ello tomareis consejo de letrados y hareis las demás diligencias necesarias para la defensa del dicho pleito y justicia del dicho menor y en todo hareis lo que buen Curador ad litem debe y es obligado hacer y para ello obligareis vuestra persona y bienes y dais por vuestro fiador a N. vecino de N. Responde: Que así lo juro y me obligo. Si así lo hicieredes Dios os ayude y si no os lo demande mal y caramente como aquel que jura su santo nombre en vano. Responda: Amén. Que V.S.S. y Señores del Consejo le disciernen la Curaduría ad litem para seguir el dicho pleito y le dan poder cumplido para ello e interponen la autoridad y decreto real. Los Señores del Consejo digeron que sí.

JURAMENTO DE UNA CURADURÍA DE PERSONA Y BIENES
A UN TÍTULO

Que jurais a Dios y a esta Cruz † y los quatro santos Evangelios que usareis bien y fielmente de esta Curaduría que le es encomendada de la persona y bienes de Doña N. hija de N., Duque que fue de N. y de Doña N. su muger, y donde vieredes su provecho, se lo allegará y su daño se lo arredrará y seguirá sus pleitos y causas y no los dexará indefensos y tomará consejo de letrados y en todo hará lo que buen Curador debe y es obligado hacer, y para ello obliga su persona y bienes y da por su fiador a N. vecino de N. Responde: Que así lo juro y me obligo. Si así lo hicieredes Dios le ayude y si no se lo demande mal y caramente como aquel que jura su santo nombre en vano. Responda: Amén. Que V.S. Ilma. y el Consejo le disciernen la Curaduría de la persona y bienes de Doña N. y le dan poder cumplido para ello e interponen la autoridad y decreto real. Los Señores del Consejo digeron que sí.

JURAMENTO QUE SE HACE EN UNA CURADURÍA DE GRANDE PARA CAPITULACIONES
DE CASAMIENTO

Que jurais a Dios y a esta Cruz † y a las palabras de los santos quatro Evangelios que usareis bien y fielmente de esta Curaduría ad Item que os es encomendada de Don N. hijo de N., Duque que fue de N. y de Doña N. su muger, para las capitulaciones matrimoniales y escrituras que se han de hacer sobre su casamiento con N. y hacer lo demas que convenga cerca de esto y lo hareis bien y fielmente y para ello tomareis consejo de letrados y hareis las demás diligencias necesarias y en todo hareis lo que buen Curador ad Item debe y es obligado hacer y para ello obligais vuestra persona y bienes y dais por vuestro fiador a N. vecino de N. Responde: Que así lo juro y me obligo. Si así lo hicieredes Dios os aiude y sino os lo demande mal y caramente como aquel que jura su santo nombre en vano Responde: Amén. Que V.S Ilma. y el Consejo le discierne la Curaduría ad Item para hacer las dichas escrituras y le dan poder cumplido para ello e interponer la autoridad y decreto real. Los Señores digeron que sí.

JURAMENTO DE ABOGADOS

Que jurais a Dios y a esta Cruz † y a las palabras de los santos quatro Evangelios que hareis bien y fielmente el oficio de Abogado y que no abogareis en pleitos injustos y ajudareis a los pobres de gracia y, a los que no lo fueren, llevareis premios moderados y guardareis a cerca de ello las leyes de estos Reynos y la Pragmática de su Magestad que se promulgó en 7 de noviembre del año de mil seiscientos diez y siete y las ordenanzas del Consejo y en todo hareis lo que como bueno y fiel Abogado debeis y sois obligado hacer. Responda: Sí juro. Si así lo hicieredes Dios os ayude y si no os lo demande. Responda: Amén.

JURAMENTO QUE HACE EL ABOGADO DEFENSOR DEL APOSENTO DE CORTE

Que jurais a Dios y a esta Cruz † y a las palabras de los santos quatro Evangelios que usareis bien y fielmente de este oficio de Abogado defensor del Aposento de esta Corte defendiendo todos los pleitos, causas y negocios que se ofrecieren en razón del dicho Aposento y de las cosas anexas a él, así por las noticias y advertencias que os diere el Aposentador Maior y Aposentadores que hacen y hicieren el Aposento de esta Corte como a pedimento de los ministros criados de S. M. y de oficio en los casos que, como tal defensor, os pareciere debeis pedir y seguir lo que fuere en beneficio, restauración, conservación y acrecentamiento del dicho Aposento, habiendo como habeis de ser obligado de acudir a todos los pleitos y causas que se ofrecieren y se crecieren tocantes a él, sin llebar por ello gajes ni casa de Aposento, ni de nadie cosa alguna por vía de derechos ni en otra manera y en todo hareis aquello que buen Abogado defensor deve y es obligado hacer. Diga: Sí juro. Si así lo hicieredes Dios os ayude y si no os lo demande. Amén.

JURAMENTO QUE HACE EL ESCRIVANO DE LA VISITA DE LOS OFICIALES
DEL CONSEJO

Que jurais a Dios y a esta Cruz † y a las palabras de los santos quatro Evangelios que hareis bien y fielmente el oficio de Escribano de la visita de Ministros y Oficiales del Consejo y guardareis el servicio de Dios y S.M. y las ordenanzas del Consexo y en todo hareis lo que como bueno y fiel escrivano de la dicha visita sois obligado hacer. (Responda) Sí juro. Si así lo hicieredes Dios os ayude y si no os lo demande.

JURAMENTO QUE HACE EL CONTADOR DE FUGAS Y SOLTURAS DE GALEOTES

Que jurais a Dios y a esta Cruz † y a las palabras de los santos quatro Evangelios que usareis bien y fielmente de este oficio que os es encomendado de Contador de fugas y solturas de galeotes de estos reynos, y tomareis la razón de los maravedís que su Magestad hubiere de haver y se aplicaren para el dicho género y de los galeotes que fueren condenados y en todo hareis y cumplireis lo que os fuere mandado y tendreis los libros que para ello fueren necesarios. Responda: Sí juro. Si así lo hicieredes Dios os ayude y si no os lo demande. Responda: Amén.

JURAMENTO QUE HACEN LOS ESCRIVANOS MAIORES
DE LAS CORTES

Que jurais a Dios y a esta señal de Cruz † y a las palabras de los santos quatro Evangelios que bien y fielmente usareis el oficio de Escribano mayor de las Cortes y Ayuntamientos de estos Reynos, guardando el servicio de Dios y de su Magestad y bien del Reyno y no llebareis ni consentireis que vuestros oficiales lleben derechos demasiados ni coechos ni otra cosa alguna más de sus derechos y en todo hareis lo que como bueno y fiel Escribano Maior de las Cortes debeis y sois obligado a hacer. Responde: Sí juro. Si así lo hicieredes Dios os ayude y si no os lo demande. Responde. Amén.

JURAMENTO QUE HACE EL CONTADOR DEL DESEMPEÑO
DE SEVILLA

Que jurais a Dios y a esta señal de Cruz y a las palabras de los santos quatro Evangelios que usareis bien y fielmente este oficio de Contador del desempeño de Sevilla que os es encomendado, y guardareis el servicio de Dios y de S.M. y tomareis las cuentas que os tocaren por razón de este oficio con brevedad y no llevareis derechos demasiados y despachareis sin detención de las partes sin pasar ningunas partidas sin recaudos bastantes y en todo hareis aquello que como bueno y fiel Contador debeis y sois obligado a hacer. Responde: Sí juro. Si así lo hicieredes Dios os ayude y si no os lo demande. Responde: Amén

JURAMENTO QUE HACE EL CONTADOR DE LA RAZÓN
DE LA HACIENDA DE MADRID

Que jurais a Dios y a esta Cruz † y a las palabras de los santos quatro Evangelios que usareis bien y fielmente este oficio que os es encomendado de Contador de la Razón de la Hacienda de Madrid, y guardareis el servicio de Dios y de S.M. y tomareis las cuentas que os tocaren por razón de este oficio con brevedad y no llebareis ni consentireis que vuestros oficiales lleben derechos demasiados y despachareis sin detención de las partes sin pasar ningunas partidas sin recaudos bastante, y en todo hareis lo que como bueno y fiel Contador de la Razón de la Hacienda de Madrid debeis y sois obligado a hacer. Responde: Sí juro. Si así lo hicieredes Dios os ayude y si no os lo demande mal y caramente. Responde: Amén.

JURAMENTO DE LOS HONORES DE ALCALDE DEL CRIMEN
DE LA CHANCILLERÍA DE GRANADA

Que jurais a Dios y a esta señal de Cruz † y a las palabras de los sagrados quatro Evangelios que cuando entreis a egerzer en propiedad el empleo de Alcalde del Crimen de la Real Chancillería de Granada (de que su Magestad os concede los honores) le usareis bien y fielmente guardando el servicio de Dios y de S.M. y el secreto y ordenanzas de la Chancillería haciendo justicia a las partes y egecutando en todo lo que como bueno y fiel Alcalde del Crimen debeis y sois obligado a hacer. Responda: Sí juro. Si así lo hicieréis, Dios os ayude y si no os lo demande mal y caramente como aquel que jura su santo nombre en vano. Responda: Amén.

JURAMENTO QUE HACE EL CONTADOR DEL CONSEJO

Que jurais a Dios y a esta Cruz † y a las palabras de los santos quatro Evangelios que usareis bien y fielmente de este oficio que os es encomendado de Contador de gastos de justicia, obras pías y depósitos de el Consejo y guardareis el servicio de Dios y de S. M. y tomareis las cuentas que se os enviaren por razón de este oficio con brevedad y no llebareis ni consentireis que vuestros oficiales lleben derechos que no corresponden y despachareis sin detención a las partes sin pasar ningunas partidas sin recados bastantes, y en todo hareis lo que como bueno y fiel Contador del Consejo debeis y sois obligado hacer Responda: Sí juro. Si así lo hicieredes Dios os ayude y si no os lo demande mal y caramente. Responda: Amén.

JURAMENTO DE OFICIALES DE ESCRIVANÍA DE CÁMARA
DE GOBIERNO DE CASTILLA Y ARAGÓN Y DEMÁS ESCRIVANÍAS DE CÁMARA

Que jurais a Dios y a esta señal de Cruz † y a las palabras de los santos quatro Evangelios que usareis bien y fielmente el encargo que se os ha encomendado y que guardareis el servicio de Dios y de S.M. y el secreto del Consejo

en las materias que lo requiriesen y se os encargasen en adelante y en todo hareis lo que como buen oficial de la Escribania de Cámara de gobierno del Consejo sois obligado y debeis hacer. Responda: Sí juro. Si assi lo hicieréis Dios os ayude y si no os lo demande. Responda: Amén.

NOTA

Este Juramento le vió el Consejo y mandó se pudiese en el Libro de Juramentos para que siempre constase. Madrid a primero de octubre de mil seiscientos sesenta y siete.

JURAMENTO QUE HACE EL CONTADOR DEL CONSEJO

Que jurais a Dios y a esa señal de Cruz † y a las palabras de los santos quatro Evangelios que usareis bien y fielmente de este oficio que os es encomendado de Contador del Consejo y guardareis el servicio de Dios y de S.M. y tomareis las cuentas que se os enviaren por razón de este oficio con brevedad y no llebareis ni consentireis que vuestros oficiales lleben derechos que no correspondan y despachareis sin detención a las partes sin pasar ningunas partidas sin recados bastantes, y en todo hareis lo que como bueno y fiel Contador del Consejo debeis y sois obligado hacer. Responda: Sí juro. Si así lo hicieredes Dios os ayude y si no os lo demande mal y caramente. Responda: Amén.

NOTA

Este Juramento aprobaron los señores del Consejo en 14 de maio de 1773.

JURAMENTO DE PROTO-FARMACÉUTICO

Que jurais a Dios y a esa señal de Cruz † y a las palabras de los santos quatro Evangelios que usareis bien y fielmente este oficio que os es encomendado guardando el servicio de Dios y de S.M., y observareis en cuanto a los examenes y despacho de las causas lo resuelto por S.M. a consulta del Consejo de 16 y 17 de junio de 1778 y Real Cédula en su virtud expedida en Aranjuez a 13 de abril de 1780, las órdenes que os están dadas y las demás Leyes y Pragmáticas de estos reynos y señoríos y no llebareis ni consentireis que vos ni vuestro escribano llebe derechos demasiados y en todo hareis lo que buen Proto-Farmacéutico deve y es obligado hacer. Responda: Sí juro. Si así lo hicieredes Dios os ayude y si no os lo demande mal y caramente, como aquel que jura su santo nombre en vano. Responda: Amén.

NOTA

Se hizo esta fórmula de juramento por no haberla en el Libro respecto de ser de nueva creación y se sirvió el Consejo aprobarla en decreto de este día. Madrid, 3 de junio de 1780.

JURAMENTO DE CONTADOR DE PROPIOS

Que jurais a Dios y a esta señal de Cruz † y a las palabras de los santos quatro Evangelios que usareis bien y fielmente este oficio que os es encomendado, guardando el servicio de Dios y de S.M. y secreto del Consejo en los asuntos y negocios que como Contador General de Propios despachareis en él, arreglandoos al Real Decreto e Instrucción de (en blanco) de julio de 1760 y posteriores resoluciones de S.M. y el Consejo, tomadas para la buena administración y manejo de los propios y arbitrios del reyno y en el llebar de los derechos respecto a los asuntos y quantas de las provincias de Alaba, Vizcaya y Guipuzcoa (que son los únicos en que los debereis exigir) os arreglareis al Arancel que sobre ello os esté dado y diere en adelante y tendreis cuidado de despachar brevemente todos los negocios que os ocurrieren y en todo hareis lo que buen Contador de Propios debe y es obligado hacer. Responda: Si así lo hicieredes Dios os ayude y si no os lo demande.

NOTA

Esta fórmula se sirvió el Consejo arreglar y aprobar en Decreto de 21 de maio de 1784.

JURAMENTO PARA LOS OFICIALES DE LA CONTADURÍA GENERAL DE PROPIOS

Que jurais a Dios y a esta señal de Cruz † y a las palabras de los santos quatro Evangelios que usareis bien y fielmente el encargo que se os ha encomendado y que guardareis el servicio de Dios y de S.M. y el secreto del Consejo en las materias que lo requiriesen y se os encargasen por el Contador y en todo hareis lo que buen oficial de la Contaduría General de Propios debeis y sois obligado hacer. Responda: Sí juro. Si así lo hicieredes Dios os auude y si no os lo demande.

NOTA

Esta fórmula se sirvió el Consejo arreglar y aprobar en Decreto de 21 de maio de 1784.

JURAMENTO DE PROTO CIRUJANO

Que jurais a Dios y a esta señal de Cruz † y a las palabras de los santos quatro Evangelios que usareis bien y fielmente este oficio que os es encomendado, guardando el servicio de Dios y de S.M. y observando en quanto a los exámenes y despacho de las causas lo resuelto por S.M. a consulta del Consejo de 16 y 17 de junio de 1778 y Real Cédula en su virtud expedida en Aranjuez a 13 de abril de 1780, las órdenes que os estan dadas y las demás Leyes y Pragmaticas de estos reynos y señorios, y no llebareis ni consentireis que vos ni vuestro escribano llebe derechos demasiados, y en todo hareis lo que buen Proto Cirujano debe y es obligado hacer. Responda: Sí juro. Si así lo hicieredes

Dios os aiude, y si no os lo demande mal y caramente como aquel que jura su santo nombre en vano.

NOTA

Se hizo esta fórmula de juramento por no haberla en el libro respecto de ser nueva creación y se sirvió aprobarla en Decreto de este día. Madrid, 3 de junio de 1780.

JURAMENTO DE EXAMINADOR Y ALCALDE PERPETUO DEL TRIBUNAL DEL
PROTOMEDICATO POR LO RESPECTIVO A LA FACULTAD DE MEDICINA

Que jurais a Dios y a esta señal de Cruz † y a las palabras de los santos quatro Evangelios que usareis bien y fielmente de este oficio que os es encomendado guardando el servicio de Dios y de S.M. y las Leyes y Pragmáticas de estos reynos y señorios y observareis, en quanto a los exámenes y despachos de las causas, lo resuelto por S.M. a consulta del Consejo de 16 y 17 de junio de 1778 y Real Cédula en su virtud expedida en 13 de abril de 1780, y en todo hareis lo que buen examinador y Alcalde perpetuo del Tribunal del Protomedicato por lo respectivo a la facultad de Medicina debe y es obligado hacer. Responda: Sí juro Si así lo hicieredes Dios os aiude y si no os lo demande mal y caramente como aquel que jura su santo nombre en vano.

NOTA

Se hizo esta fórmula de juramento por no haberla en el libro respecto de ser de nueva creación y se sirvió el Consejo aprobarla en Decreto de este día. Madrid, 11 de septiembre de 1780.

JURAMENTO DE EXAMINADOR Y ALCALDE PERPETUO DEL TRIBUNAL DEL
PROTOMEDICATO POR LO RESPECTIVO A LAS FACULTADES DE CIRUGÍA Y
FLEBOTOMÍA

Que jurais a Dios y a esta señal de Cruz † y a las palabras de los santos quatro Evangelios que usareis bien y fielmente de este oficio que os es encomendado guardando el servicio de Dios y de S.M. y las Leyes y Pragmaticas de estos reynos y señorios y observareis, en quanto a los exámenes y despacho de las causas, lo resuelto por S.M. a consulta del Consejo de 16 y 17 de junio de 1778 y Real Cédula en su virtud expedida en 13 de abril de 1780, y en todo hareis lo que buen examinador y Alcalde perpetuo del Tribunal del Protomedicato por lo respectivo a las Facultades de Cirugía y Flebotomía deve y es obligado hacer. Responda: Sí juro. Si así lo hicieredes Dios os ayude y sino os lo demande mal y caramente como aquel que jura su santo nombre en vano.

NOTA

Esta fórmula la aprobó el Consejo en Decreto de este día. Madrid, 11 de septiembre de 1780.

JURAMENTO DE EXAMINADOR Y ALCALDE PERPETUO DEL TRIBUNAL DEL
 PROTOMEDICATO POR LO RESPECTIVO A LA FACULTAD DE FARMACIA

Que jurais a Dios y a esta señal de Cruz † y a las palabras de los santos quatro Evangelios que usareis bien y fielmente de este oficio que os es encomendado guardando el servicio de Dios y de S.M. y las Leyes y Pragmáticas de estos reynos y señoríos y observareis, en quanto a los exámenes y despacho de las causas, lo resuelto por S.M. a consultas del Consejo de 16 y 17 de junio de 1778 y la Real Cédula en su virtud librada en 13 de abril de 1780, y en todo hareis lo que buen Examinador y Alcalde perpetuo del Tribunal del Protomedicato por lo respectivo a la Facultad de Farmacia debe y es obligado hacer. Responda: Sí juro. Si así lo hicieredes Dios os aiude y sino os lo demande mal y caramante como aquel que jura su santo nombre en vano.

NOTA

Se hizo esta fórmula de juramento por no haberla en el libro respecto de ser de nueva creación y se sirvió el Consejo aprobarla en Decreto de este día. Madrid, 11 de septiembre de 1780.

JURAMENTO QUE HACE UN LETRADO DE LA CURADURÍA AD LITEM DE UN HIJO DE
 UN GRANDE

Que jurais a Dios y a esta señal de Cruz † y a las palabras de los santos quatro Evangelios que usareis bien y fielmente el encargo de Curador ad litem que os es encomendado de N. hijo de N. para el seguimiento de los pleitos y negocios que tiene o tubiere, los que seguireis bien y fielmente y no le dexareis indefenso y hareis todas las demás diligencias necesarias y conducentes para la defensa de dichos pleitos y negocios cumplimiento en todo lo que como buen Curador ad litem debeis y sois obligado a hacer y para ello obligais vuestra persona y bienes y dais por vuestro fiador a N. vecino de esta villa. Responde: Sí juro y me obligo. Se le dice: Si así lo hicieredes Dios os aiude y si no os lo demande mal y caramante como aquel que jura su santo nombre en vano. Que V. Ex. y el Consejo le discernen la Curaduría ad litem para dicho fin y le dan poder cumplido para ello e interponen la autoridad y decreto real. Los Señores responden que sí.

NOTA

Se hizo y aprobó esta fórmula de juramento por Decreto del Consejo de 10 de junio de 1782.

JURAMENTO DE MINISTRO DEL CONSEJO HONORARIO

Que jurais a Dios y a esta señal de Cruz † y a las palabras de los santos quatro Evangelios que como bueno y católico christiano usareis bien y con la circunspección y decoro que corresponde del honor que se os ha dispensado en esta gracia y guardareis el servicio de Dios y de S.M. y bien del reyno, y donde quiera que vieredes su servicio lo expondreis y allegareis y donde vieredes lo contrario lo estorbareis y se lo hareis saber por vuestra persona si pudieredes, y si no por vuestras cartas y mensageros, y quando entraredes en egercicio de plaza del Consejo guardareis igualmente su secreto y las Leyes y Ordenanzas del Reyno y que direis y dareis vuestro voto libremente y que por ningún respeto no dexareis de decir lo que en Dios y en vuestra conciencia os pareciese que conviene al servicio de Dios y el del Rey y bien del Reyno y en todo hareis y cumplireis lo que bueno y fiel Consejero debe y es obligado hacer. Responda: Sí juro. Si así lo hicieredes Dios os aiude y sino El os lo demande como aquel que jura su santo nombre en vano. Amén.

JURAMENTO DE ALCALDE DE CORTE HONORARIO

Que jurais a Dios y a esta señal de Cruz † y a las palabras de los santos quatro Evangelios que usareis bien y con decoro del honor de Alcalde de Corte que el Rey os ha dispensado guardando el servicio de Dios, el de S.M., sus leies y ordenanzas del Reyno y, quando entraredeis en egercicio de plaza, guardareis también el secreto de la Cárcel, terneis cuidado de despachar brevemente los pleitos de los presos de la carcel y los otros negocios que ante vos ocurriesen, especialmente los pobres, y administrareis justicia sin escepción de persona alguna y visitareis la Carcel a los tiempos y según y como sois obligado, y no consentireis que los escrivanos y alguaciles y oficiales de la Cárcel lleben derechos demasiados, y que vereis y guardareis las ordenanzas que se hicieron por la Magestad del Emperador nuestro señor en Zaragoza año de 1518 que disponen la orden que habeis de tener en el usar y egercer vuestros oficios, y terneis cuidado de que esté proveida la Corte de los mantenimientos necesarios, y aviseis a S.M. y al Consejo de lo que os pareciese que conviene proveer; y en todo hareis aquello que buen Alcalde de Corte debe y es obligado hacer. Responda: Sí juro. Si así lo hicieredes Dios os aiude y sino os lo demande mal y caramente como aquel que jura su santo nombre en vano. Responda: Amén.

ÍNDICE DE LOS JURAMENTOS

A

| | |
|----------------------------------------------|------|
| ABOGADOS | 1012 |
| ABOGADO DEFENSOR DEL APOSENTO DE CORTE | 1012 |
| ALCALDES DE CORTE | 1000 |
| ALCALDE DE CORTE HONORARIO | 1019 |
| ALCALDES MAYORES | 995 |

| | |
|--------------------------------------------------------|------|
| ALCALDE DEL CRIMEN DE LA CHANZILLERÍA DE GRANADA | 1014 |
| ALCALDE HONORARIO DE LA MISMA CHANCILLERÍA | 1014 |
| ALCALDES ENTREGADORES DE MESTA | 1004 |
| ALCALDES DE SACAS | 1000 |
| ADMINISTRADOR DE HOSPITAL REAL PROVEÍDO POR S.M. | 1006 |
| ALGUACIL MAYOR DEL CONSEJO | 1002 |
| ALGUACILES DE CORTE | 1000 |
| ALGUACIL MAYOR DE VAGAMUNDOS | 1006 |
| ALGUACIL DE POBRES | 1009 |
| ARCHIVERO DE SIMANCAS | 1009 |

C

| | |
|-----------------------------------------------------------------|---------------|
| CHANCILLER Y SELLO DE LA CORTE | 999 |
| CONCERTADOR DE PRIVILEGIOS Y CONFIRMACIONES | 1003 |
| CONTADOR DEL CONSEJO | 996/1014/1015 |
| CONTADOR DE PROPIOS | 1016 |
| CONTADOR MAYOR DE CUENTAS | 1001 |
| CONTADOR DE LA RAZÓN DE LA HACIENDA DE MADRID | 1014 |
| CONTADORES MAYORES DE HACIENDA | 1002 |
| CONTADOR DE RESULTAS | 1003 |
| CONTADOR DE FUGAS Y SOLTURAS DE GALEOTES | 1013 |
| CONTADOR DEL DESEMPEÑO DE SEVILLA | 1013 |
| CONTRASTE | 1006 |
| CORREGIDORES | 995 |
| CURADEÍA AD LITEM DE UN HIJO DE UN GRANDE | 1018 |
| CURADURÍA DE GRANDE PARA CAPITULACIONES DE CASAMIENTOS | 1012 |
| CURADURÍA AD LITEM PARA PLEITO DE GRANDE O HIJA DE GRANDE | 1011 |
| CURADURÍA DE PERSONA Y BIENES A UN TÍTULO | 1011 |

D

| | |
|--------------------------|------|
| DIPUTADO DEL REYNO | 1004 |
|--------------------------|------|

E

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| ENSAYADOR MAYOR | 1010 |
| ESCRIBANO DE CÁMARA DEL CONSEJO | 996 |
| ESCRIBANOS DE PROVINCIA | 1005 |
| ESCRIBANOS MAYORES DE LAS CORTES | 1013 |
| ESCRIBANOS DEL CRIMEN DE LA SALA DE ALCALDES | 1005 |
| ESCRIBANO DE LA VISITA DE LOS OFICIALES DEL CONSEJO | 1013 |
| ESCRIBANOS DE PRIVILEGIOS Y CONFIRMACIONES | 1003 |
| ESCRIBANO DE RENTAS | 1001 |
| EXAMINADOR Y ALCALDE MAYOR PERPETUO DEL TRIBUNAL DEL PROTO- MEDICATO EN LA FACULTAD DE MEDICINA | 1017 |

para la Historia del Derecho Español 1021

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| EXAMINADOR Y ALCALDE MAYOR IDEM POR LO RESPECTIVO A LAS FACULTADES DE CIRUGIA Y FEBLOTOMÍA | 1017 |
| EXAMINADOR Y ALCALDE MAYOR IDEM POR LO RESPECTIVO A LA FACULTAD DE FARMACIA | 1018 |

F

| | |
|--------------------------------------------------|------|
| FISCAL DEL CONSEJO | 997 |
| FISCAL DE LA CÁRCEL DE CORTE | 998 |
| FISCAL DE CONTADURÍA MAYOR DE CUENTAS | 1005 |
| FISCAL DE LA CONTADURÍA DE HACIENDA | 998 |
| FISCAL DE LA AUDIENCIA DE LOS PROTOMÉDICOS | 1011 |

I

| | |
|-----------------------------|------|
| INTÉRPRETE DE LENGUAS | 1007 |
|-----------------------------|------|

J

| | |
|--------------------------|------|
| JUECES DE COMISIÓN | 1007 |
|--------------------------|------|

L

| | |
|----------------------------------|------|
| LETRADO DE POBRES | 997 |
| LOS DE LA RAZÓN Y MERCEDES | 1008 |

M

| | |
|--------------------------------------|------|
| MARCADOR | 1008 |
| MINISTROS DEL CONSEJO | 1001 |
| MINISTRO HONORARIO DEL CONSEJO | 1019 |

N

| | |
|----------------------------------|------|
| NOTARIO MAYOR DE ANDALUCÍA | 1005 |
|----------------------------------|------|

O

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| OYDOR DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA | 1008 |
| OFICIALES DE ESCRIBANÍAS DE CÁMARA DE GOBIERNO DE CASTILLA Y ARAGÓN Y DEMÁS ESCRIBANÍAS DE CÁMARA | 1014 |
| OFICIALES DE LA CONTADURÍA DE PROPIOS | 1016 |

| | |
|-------------------------------------------------------------|------|
| OFICIAL DEL ARCHIVO | 1009 |
| OFICIALES DE LA RAZÓN | 1004 |
| OFICIALES DE LA SECRETARÍA DE DESCARGOS DEL EMPERADOR | 1010 |

P

| | |
|-------------------------------|------|
| PORTEROS DEL CONSEJO | 997 |
| PROCURADORES DEL NÚMERO | 999 |
| PROCURADOR DE POBRES | 999 |
| PROTO-MÉDICO DE S.M. | 1002 |
| PROTO-CIRUJANO | 1016 |
| PROTO-FARMACÉUTICO | 1015 |

R

| | |
|-----------------------------------------------------------------|------|
| RECEPTOR DEL NÚMERO | 1010 |
| RECEPTOR Y DEPOSITARIO DE GASTOS DE JUSTICIA DE LA CÁRCEL | 1007 |
| REGISTRO REAL | 999 |
| RELATORES DEL CONSEJO Y DEL CRIMEN | 996 |
| REPARTIDOR | 1010 |

S

| | |
|--------------------------|------|
| SECRETARIO DEL REY | 1007 |
|--------------------------|------|

T

| | |
|-------------------------------|------|
| TASADOR GENERAL | 1009 |
| TESORERO GENERAL DE S.M. | 1004 |